

## CELIBATO Y CONTINENCIA

*Con los tapones de punta: advertencias previas contrarias a toda corrección política*

No espere el paciente lector encontrar en el presente escrito consideraciones acerca de la importancia y excelencia de la castidad consagrada, de su enorme utilidad para la vida espiritual, de su función de signo trascendente y demás cosas que todo católico medianamente formado más o menos conoce o intuye. El presente escrito es de carácter estrictamente exegético e histórico, y no propiamente espiritual, en el sentido de la espiritualidad católica. Por eso mismo el escrito no es apologético ni polémico y no pretende abrir disputa ni, menos aún, debate alguno; tampoco se reduce al menudeo de una discusión con los evangelistas o protestantes en general, ni procura contrarrestar los delirios de quienes sostienen que el Señor no contrajo matrimonio porque las circunstancias de la vida no se lo habrían permitido o salir al cruce de las trasnochadas fabulaciones de quienes hipotizan morbosamente alguna historia secreta con la Magdalena.

Las presentes páginas se dirigen en primer lugar a los católicos *de buena fe* que están sumidos en la confusión a causa de la incuria de aquellos pastores que, por su poca ilustración, su deficiente formación o bien, y sobre todo, su flaca vida espiritual o de fe, no se han mostrado capaces de regir, de santificar y de enseñar según el espíritu de Cristo (cfr. *Rom* 8,14); en segundo lugar, se dirigen a los católicos que, aún teniendo las ideas claras, desean ya consolidar algunos aspectos de su formación, ya profundizarlos o, incluso, despejar ciertas dudas que, por motivos ligados a las presentes circunstancias, les pueden surgir; se dirigen, por último, a toda persona que con sincera y buena voluntad quiera conocer algo más sobre el asunto.

Ahora bien, el tema que nos ocupa no podrá ser abordado ni entendido adecuadamente si no se tienen bien presentes tres verdades que muchos católicos, lamentablemente, parecen haber olvidado o desconocer.

La primera de ellas es que la Iglesia católica no es una mera institución humana; por consiguiente, no es comparable, en rigor, con ninguna institución humana. Que tenga una dimensión humana, histórica, institucional, cosa es innegable; que a ello se reduzca su más profunda identidad es otro cantar. La Iglesia católica apostólica romana es una realidad sobrenatural, pica del Cielo en la Flandes de nuestro mundo, cuya raíz es tan trascendente como su destino: no surge de este mundo ni es para este mundo. La Iglesia católica apostólica romana es el *Cuerpo místico de Cristo*, extensión en el tiempo y en el espacio de los efectos de Su Pascua, como manantial permanente de vida eterna a lo largo de la historia, y, por eso, signo seguro e insuperable de la salvación ofrecida a todos los hombres. En este sentido «Iglesia católica» y «cuerpo misterioso de Jesús» son expresiones sinónimas que indican la misma realidad: la incorporación vital del creyente en Jesús mismo resucitado, que hace del creyente una expresión de la victoria definitiva de Jesús sobre el pecado y sobre la muerte, manifestada exterior y culturalmente mediante la vida sacramental –por eso prescindir voluntariamente de la vida sacramental equivale a la negación práctica del misterio de la encarnación y, ulteriormente, del triunfo pascual–. Quien desconozca verdades como ésta, no podrá, jamás, entender de qué se tratará en las siguientes páginas. No se puede entender nada del celibato sacerdotal si no se tiene presente la identidad constitutivamente trascendente de la Iglesia; tampoco se lo puede entender si no se entiende lo que es el sacerdocio católico.

La cualidad diferencial del sacerdocio católico es tan distante de cualquier otro tipo de mediación en algún ritual religioso como la Iglesia católica lo es de cualquier otra expresión religiosa, sea natural, sea residual. El sacerdote católico es ministro de la nueva alianza (cfr.

2Cor 3,6). Y lo es porque el carácter o sello sacerdotal lo configura a Jesucristo en cuanto surgente activa de la santificación de su grey mediante la administración de los sacramentos. Por consiguiente, el orden constituye al sacerdote como signo sacramental activo de la presencia operante del misterio salvífico en la Iglesia y en el alma de los fieles: es esto, entre otras cosas, lo que se encuentra condensado en la fórmula *in persona Christi*. El sacerdote católico obra *in persona Christi* no por una suerte de misteriosa sustitución psicológica –no entra en trance ni experimenta alienación mental alguna cuando ejerce su ministerio–, sino por una asunción dinámica instrumental que Jesús hace de su persona en la constitución, configuración y administración de los sacramentos. Esto significa, en rigor, que el único sacerdote de la nueva alianza es Jesucristo y que los ministros católicos ordenados son sacerdotes secundarios, en el sentido de que son signo efectivo sacramental del ejercicio concreto del supremo y definitivo sacerdocio por parte del Salvador del mundo. De aquí se desprende, y nos ahorramos ulteriores y mayores desarrollos, el carácter absolutamente único e insuperablemente trascendente del sacerdocio católico.

La tercera verdad que se debe tener presente es, simplemente, la triste y dolorosa constatación de un hecho. En efecto, si bien es cierto que a lo largo de la historia la institución del celibato siempre tuvo sus objetores, no puede dejar de reconocerse que los cuestionamientos a los que se la somete en nuestra época, sobre todo en los últimos años, proceden de una nueva y decadente configuración cultural, más precisamente, de otro principio. En concreto, para decirlo sin tapujos, se trata del presunto **derecho humano universal a la gratificación sexual**. En una sociedad pansexualizada en la que felicidad y ejercicio de la sexualidad son prácticamente sinónimos, el principio recién mencionado es algo que todo el mundo da por descontado y que nadie se atreve a cuestionar: habrá incluso quienes, macabros secuaces de Herodes, cuestionarán el derecho a vivir, si no a nacer; pero, puesto que se viva, el derecho a la gratificación sexual se impondrá como **asunción práctica incuestionable e inobjetable**, hasta tal punto que quienquiera osare discutirlo sería inmediatamente rotulado como expresión extemporánea del tenebroso medioevo y ridiculizado como producto residual anacrónico de vaya a saber qué represora celda medieval. Justamente, **es esta barbaridad y este despropósito**, que no el Espíritu Santo –al cual el hombre natural no puede percibir ni secundar (cfr. 1Cor 2,14)–, **lo que inspira a tantos pastores configurados al mundo presente** e incapacitados para discernir lo que es la voluntad de Dios (cfr. Rom 12,3) a reclamar segundas oportunidades para los concubenarios adulterinos y soñadas aperturas en el celibato sacerdotal. Por supuesto, como trasfondo de dicho reclamo se encuentran, además de la tremenda confusión doctrinal y teológica, la *falta de fe*, por consiguiente, la *desconfianza en el poder de la gracia* y, seguramente y como en la raíz de esta última, la *falta de experiencia del triunfo de la gracia*. He aquí el fondo, aquí la causa, aquí la surgente de tantas propuestas nefastas sostenidas con argumentaciones falaces, para escándalo de los fieles.

Bien sabemos que no a todos agradarán estas palabras, que a más de uno sonarán mal; nos tiene sin cuidado el aplauso humano y triste favor haríamos a la verdad si la redujéramos a la búsqueda de consensos. Alguna vez había que decir ciertas cosas con claridad y sin eufemismos.

## 1. Algunas distinciones elementales

§ 1. Lo primero que hay que tener bien en claro es que, por la naturaleza misma de la cosa, la cuestión que nos ocupa no pertenece al orden dogmático sino al disciplinar. Que, además, la cuestión tenga una raigambre dogmática intrínsecamente ligada a la adecuada

inteligencia del sacramento del orden, podrá ser tan cierto como se quiera; pero de suyo se trata de una cuestión disciplinar.

Ahora bien, **que se trate de una cuestión disciplinar no significa tampoco, necesariamente, que sea de suyo cosa mutable**: puede haber, en principio, disposiciones disciplinares que se desprendan de la naturaleza misma de una cosa y que, por lo tanto, permanecerán del mismo modo mientras la cosa permanezca, justamente porque surgen de la naturaleza misma de la cosa y no de algún aspecto superficial y prescindible del que esté circunstancialmente dotada.

§ 2. Lo segundo que hay que tener en claro: decir que el celibato obligatorio constituye una disciplina eclesiástica que sólo se impuso en la Iglesia de occidente hacia fines del primer milenio es una genialidad tan fuera de lo común como el **descubrimiento del agua tibia**. Ése no es un problema.

En efecto, el celibato consiste en el compromiso de renunciar a contraer matrimonio y, por eso, y en consecuencia, en un compromiso que incluye el compromiso de la continencia voluntaria. Pero la continencia voluntaria no es lo mismo que el celibato. Por eso, puede haberla incluso en el caso de haber contraído matrimonio.

§ 3. El celibato es, pues, una disciplina de institución relativamente reciente; al menos, no es una disciplina de institución inicial. En cambio, **la exigencia de la continencia voluntaria como requisito en orden al ejercicio del ministerio en sus tres grados es de origen apostólico**.

Esta última afirmación parecería encontrar una objeción prácticamente insuperable en los textos mismos en los que san Pablo, al tratar de ir organizando las primeras comunidades, enumera los requisitos para acceder al episcopado y presbiterado y al diaconado. Justamente, y es la *única* objeción que se puede proponer a partir de los escritos del nuevo testamento, el Apóstol dice que «... se haya **casado una sola vez**».

## **2. La continencia voluntaria como requisito necesario para el orden sagrado en san Pablo**

Pasaremos dentro de poco a considerar estos textos. Pero antes de detenernos en ellos hace falta tomar nota de otras consideraciones paulinas.

§ 1. En efecto, nadie mínimamente serio puede poner en duda que para san Pablo la castidad consagrada, es decir, la continencia perpetua libremente asumida por motivos ligados al evangelio, a la unión con Dios, a las cosas del espíritu, es algo, en sí mismo y objetivamente considerado, más precioso que la vida matrimonial. Esto consta, entre otras cosas, por su respuesta a una consulta explícita sobre el particular: «En cuanto a lo que me habéis escrito, bien le está al hombre abstenerse de mujer» (1Cor 7,1; cfr. v. 38, en el contexto de los primeros brotes históricos de la vida consagrada cristiana femenina). Sin embargo, el Apóstol reconoce que no es éste un camino para todos (v. 7b) y que, por razón de la fornicación, es decir, para no caer en pecado, tenga cada hombre su mujer y cada mujer su marido (v. 2; cfr. v. 9). Naturalmente, se trata de una concesión, no de un mandato (v. 6). San Pablo, en efecto, preferiría que todos fueran como él (v. 7), es decir, célibes; pero, **si no se muestran capaces de controlarse, pues que se casen** (εἰ δὲ οὐκ ἐγκρατεύονται, γαμησάτωσαν – v. 9). De todas maneras, aún en el caso del matrimonio, san Pablo mismo recomienda la abstinencia temporal para dedicarse especialmente a la oración (v. 5b). Nótese, pues, la ligazón estrecha que ve san Pablo entre la abstención del débito matrimonial y la

dedicación a la piedad, a la oración, la entrega exclusiva de toda la propia atención a Dios. Eso que vale temporalmente para los matrimonios, vale de manera especial para quienes por razón del evangelio no se casan: «La mujer no casada, lo mismo que la doncella, se preocupa de las cosas del Señor, de ser santa en el cuerpo y en el espíritu» (v. 34)<sup>1</sup>.

Queda en pie, y del todo claro, cuáles sean las preferencias del Apóstol y la **estrecha relación que él ve entre la dedicación a la piedad y la abstención del ejercicio del débito**, es decir, entre culto y continencia.

§ 2. Análogos elementos se desprenden de otro texto sumamente iluminante en el que san Pablo se refiere al régimen de las viudas (1Tim 5,3-16). En su esfuerzo por dar una organización a la Iglesia naciente san Pablo debe enfrentarse con un doble problema: el de la atención de las viudas que han quedado sin sostén alguno y el propósito de éstas de mantenerse en este estado por motivos espirituales. Es éste otro de los brotes iniciales de la vida consagrada en la Iglesia de los orígenes. Vale la pena seguir el desarrollo que san Pablo da al tema.

El texto comienza con una exhortación que contiene una calificación muy particular: «Honra a las viudas, a las que son realmente (ὄντως) viudas» (v. 3). Eso quiere decir que **para san Pablo hay viudas que son realmente viudas y otras que no lo son realmente**. Es obvio que el criterio discriminante no es que el esposo no hubiera fallecido de verdad: el Apóstol se refiere a una condición de vida muy particular y diferencial que implica, por un lado, la carencia de todo apoyo y de todo compromiso humano y, por el otro, la entrega total a Dios. En efecto, la que es realmente viuda es la que no tiene nada en la tierra, la que «... ha quedado enteramente sola, tiene puesta su esperanza en el Señor y persevera en sus plegarias y oraciones noche y día» (v. 5). Estas viudas pueden ser inscriptas en el registro de las viudas, pero con **ciertos requisitos**: entre ellos, que no tengan menos de sesenta años y que hayan sido mujer de un solo varón (ἐνὸς ἀνδρὸς γυνή – v. 9). En cambio, **las menores de sesenta tienen que ser descartadas porque no están en condiciones de dar garantías de perseverancia en el propósito y después de un tiempo quieren casarse** (γαμεῖν θέλουσιν – v. 11), rompiendo el compromiso asumido (v. 12). Estas dos observaciones muestran que la inclusión en el catálogo no era algo meramente fáctico, sino que procedía también de una **decisión personal de permanecer en esa condición para dedicarse totalmente a Dios** (cfr. v. 5); en cambio, la que poseía compromisos humanos y los descuidaba irresponsablemente, era peor que un infiel (v. 8), y **la que se dedicaba a la vida disoluta (σπαταλώσα), pensaba que vivía pero en realidad estaba muerta** (v. 6). Esto último Timoteo tenía que hacerlo entender bien, para que los destinatarios del mensaje fueran irreprehensibles (ἀνεπίλημπτοι – v. 7). Y con respecto a las viudas jóvenes, san Pablo explicita su decisión al respecto: que las jóvenes se vuelvan a casar y tengan hijos (νεότερας γαμεῖν, τεκνογονεῖν – v. 14).

Ahora bien, de este texto se desprende, ante todo, que había un registro de personas que expresaban su deseo, y ulteriormente eran aceptadas en él, de permanecer en un determinado estilo de vida ya definitivo y totalmente dedicado al Señor: el catálogo de viudas no era simplemente la lista de destinatarias de alguna ayuda económica porque no podían valerse por sí mismas. Se desprende, además, que había habido ya alguna que otra experiencia negativa y

---

<sup>1</sup> Nos urge hacer notar que toda lectura que vea un reduccionismo biologista en la concepción paulina del matrimonio o algún tipo de mentalidad dualista-maniquea –acusaciones gratuitas y superficiales que, lamentablemente, hemos tenido que escuchar y leer tantas veces–, desconoce por completo los matices, el contexto, las ideas de fondo del texto sacro y procede más de prejuicios ideológicos que de una sincera voluntad de dejarse iluminar por la palabra de Dios. En este último texto, por ejemplo, san Pablo no quiere decir que el ejercicio del débito no sea cosa santa en el sentido de no-pecaminosa, sino que usa la palabra «santa» (ἁγία) con toda la carga hebrea que confiere a la misma el preciso matiz de separada-apartada para Dios, alejada de las cosas de la tierra. Para el Apóstol, como siempre lo fue para la Iglesia y para todo católico normal, **el ejercicio del débito es parte del itinerario de santificación de los esposos cristianos** (por eso es pecado negarse al mismo sin graves motivos) y constituye la **manera propia de vivir la virtud de la castidad dentro del matrimonio**.

es por ello que el Apóstol recomienda a Timoteo tomar algunas medidas cautelares. Entre ellas, la de cerciorarse al máximo de la seriedad del compromiso –de ahí la fijación de un límite de edad en el que prácticamente queda marginada toda posibilidad de sospecha acerca de la fragilidad de la decisión–. Por otro lado, la fórmula «mujer de un solo varón», que se suele traducir como «casada una sola vez». Es una fórmula que llama la atención: **parece hasta tautológica. Si es viuda, estuvo casada: ¿puede haber algo más obvio?** Pero recordemos que san Pablo está elencando condiciones, requisitos sumamente rigurosos para regular la inscripción en el catálogo. Pensar que esté excluyendo la bigamia, es decir, que se refiera a que no haya estado unida simultáneamente a dos hombres, es cosa disparatada si las hay, totalmente ajena al contexto y al espíritu mismo del texto. Por otro lado, la expresión se refiere a algo que ya sucedió pero que no está más: obviamente, ha tenido un solo hombre pero ya no lo tiene, porque es viuda. Ahora bien, si, habiendo enviudado, se hubiera vuelto a casar y hubiera quedado viuda otra vez... en ese caso, ¿qué hacer? Pues bien, **no podría ser incluida en el catálogo porque, al haber contraído, legítimamente por cierto, segundas nupcias, no habría dado garantías de poder mantener la continencia perpetua.** Es ésa la única razón, exclusiva y absolutamente única, de la expresión «mujer de un solo varón» en este preciso contexto paulino. Distintas son las expresiones usadas cuando san Pablo expresa su deseo de que las viudas jóvenes se casen: no dice «que sean mujer de otro hombre», sino que dice explícitamente «que se casen» (γαμῆϊν) y, añade explicitándolo, «que tengan hijos» (τεκνογονεῖν). Esta última expresión, por otra parte, constituye una formulación en positivo de lo que había dicho en 1 Cor 7,9 acerca del matrimonio: «... pero si no pueden controlarse...» (εἰ δὲ οὐκ ἐγκρατεύονται...).

§ 3. Estamos ahora en condiciones de considerar más detalladamente los textos paulinos a partir de los cuales se plantea el problema:

#### **Texto 1 – 1Tim 3,2-4 [los obispos]**

<sup>2</sup>Es, pues, necesario (δεῖ) que el obispo sea irreprochable (ἀνεπίλημπτον), **varón de una sola mujer** (μιάς γυναικὸς ἄνδρα), sobrio, sensato, educado, hospitalario, apto para enseñar, <sup>3</sup>ni bebedor ni violento, sino moderado, enemigo de pendencias, desprendido del dinero, <sup>4</sup>que gobierne bien su propia casa y mantenga sumisos a sus hijos con todo decoro.

#### **Texto 2 – 1Tim 3,8-10.12 [los diáconos]**

<sup>8</sup>También los diáconos deben ser dignos, **sin doblez** (μὴ διλόγους – nos encanta esta expresión, vaya a saber por qué), no dados a beber mucho vino ni a negocios sucios; <sup>9</sup>que guarden el misterio de la fe **con una conciencia pura** (ἐν καθαρᾷ συνειδήσει). <sup>10</sup>Primero se les someterá a prueba y después, si fuesen irreprochables (ἀνέγκλητοι), serán diáconos. [...]

<sup>12</sup>Los diáconos sean **varones de una sola mujer** (ἕστωσαν μιάς γυναικὸς ἄνδρες) y gobiernen bien a sus hijos y su propia casa.

#### **Texto 3 – Tit 1,5-8 [los presbíteros]**

<sup>5</sup>El motivo de haberte dejado en Creta, fue para que acabaras de organizar lo que faltaba y establecieras presbíteros en cada ciudad, como yo te ordené. <sup>6</sup>Si [hay] alguno, sea irreprochable (ἀνέγκλητος), **varón de una sola mujer** (μιάς γυναικὸς ἄνδρα), cuyos hijos sean creyentes, no tachados de libertinaje ni de rebeldía. <sup>7</sup>En efecto, es necesario (δεῖ) que el obispo, como administrador de Dios, sea irreprochable (ἀνέγκλητον); no arrogante, no colérico, no bebedor, no violento, no dado a negocios sucios, <sup>8</sup>sino hospitalario, amigo del bien, sensato, justo, piadoso (ὅσιον), dueño de sí (ἐγκρατῆ).

No pertenece a los objetivos del presente estudio entrar en el problema de la diferenciación interna del sacramento del orden en la Iglesia de los orígenes. Ciertamente resulta incuestionable la diferenciación entre el diaconado y el episcopado-presbiterado, pero

no resulta del todo clara la diferenciación entre estos dos últimos: los nombres mismos parecen hacer referencia ya a la función de vigilar<sup>2</sup>, ya a la experiencia o visión sapiencial<sup>3</sup>, sin mostrarse de suyo determinantes para fundarla. El texto 3 parece identificarlos; sin embargo, a una lectura más atenta podría verse en él una fundamentación de los requisitos para el presbiterado a partir de los requisitos para el episcopado. Sea como fuere, puesto que **esta diferenciación por lo menos nominal contiene radicalmente la efectiva diferenciación ulterior de los grados**, no vemos obstáculo alguno para distinguir entre «episcopado» y «presbiterado» en el uso que hacemos de ambos términos.

Ahora bien, una primera mirada a estos textos obliga a tomar nota de la particular insistencia acerca de la irreprehensibilidad o irreprochabilidad de los candidatos, como así también de la **recurrencia de la fórmula «varón de una sola mujer» –habitualmente mal traducida con «casado una sola vez»–**. Esto quiere decir que nos encontramos ante una precisa constelación semántica, ante un lenguaje «técnico» prefijado, por así decirlo, o sea, ante la presencia de expresiones cuidadosamente elegidas y usadas con una finalidad bien determinada. Podemos conceder, sin compartirlo, que se le haya escapado a san Pablo: se le podrá haber escapado a san Pablo todo lo que se quiera, pero **no se le escapó por cierto al Espíritu Santo que inspiró el texto**. Eso no lo concedemos en absoluto.

El primer texto, entonces, referido explícitamente al obispo, al episcopo, dice que tiene que ser, ante todo, **irreprehensible** (ἀνεπίλημπος). El término griego utilizado está compuesto por un prefijo negativo seguido de la forma adjetivada del verbo ἐπιλαμβάνω (literalmente: «sobre-tomar») y, aunque sin el suficiente decoro literario, puede ser traducido perfectamente a la argentina con un «**no se lo tiene que poder agarrar en nada**»; *irreprehensible* quiere decir, justamente, eso, pero carece del efecto que produce el argentinismo. Este requisito, como toda la serie, se encuentra introducido por δεῖ, es decir, la forma impersonal del verbo δέω que significa, propiamente, «encadenar», «ligar», «encarcelar», de donde el significado derivado de «estar apartado», «lejos» y «sentir-tener necesidad», a partir de lo cual surge ulteriormente el tercer significado, específico de la forma impersonal δεῖ, como «ser necesario», en el sentido de «es necesario que...». La misma fórmula aparece en las dos referencias explícitas al obispo, y esto es significativo (cfr. 1 Tim 3,2 y Tit 1,7).

En el tercer texto la referencia al obispo no dice que tiene que ser irreprehensible (ἀνεπίλημπος), sino, como en todos los otros textos, **irreprochable** (ἀνέγκλητος – que de él no se pueda decir nada, que no se le pueda llamar la atención). La disparidad terminológica no debe aquí generar perplejidad alguna, puesto que uno de los términos se refiere a la causa y el otro al efecto o repercusión de la misma realidad, por lo que ambos, si bien no son estrictamente sinónimos, se muestran en definitiva convergentes en su significación fundamental. La misma nota genérica de la **irreprochabilidad se indica explícitamente también como exigencia para los presbíteros** (texto 3, primera parte) y **para los diáconos** (texto 2). En este último caso, dejada al margen la referencia a las mujeres (v. 11), la secuencia temática se desmembra en tres o cuatro segmentos: *conciencia pura - período de prueba* (-) para asegurarse acerca de la *irreprochabilidad - varón de una sola mujer*. La «conciencia pura» tiene un significado más genérico y no se refiere específicamente a la pureza en el sentido de la castidad, si bien tampoco excluye esta referencia. El período de prueba está explícitamente indicado en este único caso y **es de aquí de donde sale todo el tema de los famosos «viri probati»**. El término utilizado para indicar la prueba, el verbo δοκιμάζω (v. 10 οὗτοι δοκιμαζέσθωσαν πρῶτον), está directamente emparentado con δοκέω,

<sup>2</sup> Obispo, es decir, «episcopo»: el que mira-sobre, el que vela sobre algo.

<sup>3</sup> Presbítero quiere decir «anciano»; aunque obviamente, «presbítero» no se refiere aquí principalmente a la ancianidad física –de hecho, Timoteo no lo era– sino al efecto del paso de los años en el sentido de experiencia acumulada y, por consiguiente, capacidad de tener una visión más sapiencial sobre las cosas.

de donde vienen, entre otros, nuestros términos «documento», «doctor», «docente», y significa propiamente «hacer que algo conste, que se vuelva conocido, manifiesto, asegurado, certificado». En el presente contexto el sentido es, pues, no el de torturarlos, ponerlos a prueba bajo exigencias terribles, sino el de tomarse un tiempo para certificarse acerca de la idoneidad, garantizada, eventualmente, en base al cumplimiento de algún compromiso asumido por el candidato. Sigue luego la nota de irreprochabilidad, que, salvo el versículo que hemos omitido en nuestra cita porque se refiere a otro sujeto –las mujeres–, aparece en inmediato contacto con la fórmula «varón de una sola mujer». Lo mismo se observa en el texto 1, y también en el texto 3, referido al presbítero. Por consiguiente tenemos, en los tres casos, **la exigencia de la irreprochabilidad inmediatamente unida a la exigencia de que sea varón de una sola mujer**. Por supuesto, la primera no se identifica con la segunda ni a ella se reduce; pero el hecho de que en la secuencia de requisitos ambas exigencias aparezcan siempre emparentadas, mientras que las otras, aunque convergentes, no sigan nunca un orden definido, muestra a las claras que para san Pablo hay una estrecha relación entre la irreprochabilidad referida y la exigencia de la unicidad conyugal. ¿Por qué, entonces, esta ligazón?

Antes de responder valdrá la pena hacer notar otro detalle. En el elenco de las exigencias para el obispo del texto 3 no aparece la fórmula «varón de una sola mujer»; es el único caso en el que no aparece. Aparece, sin embargo, encabezando, como de costumbre, el elenco, la exigencia de la irreprochabilidad. El elenco se cierra, en este caso, y como excepción, con dos precisiones que no se encuentran ni explícita ni implícitamente en los otros elencos (texto 1, texto 2 y texto 3 primera parte) y que **pueden ser consideradas como una *inlussio*<sup>4</sup> en relación con la nota de irreprochabilidad**; en efecto, se dice que el obispo tiene que ser «pío» y «dueño de sí». El término usado para indicar la piedad (pío, piadoso) es ὀσιος, un término que significa la piedad con el matiz de una especial sensibilidad y delicadeza con respecto a lo sacro, en el sentido de la dedicación al acto cultural y, ulteriormente, de permitir que «los dioses» (o sea, Dios) rijan totalmente la vida. El otro término es ἐγκρατής, forma compuesta de ἐν y κράτος. El adjetivo ἐγκρατής significa *etimológicamente* «dotado de poder interno» o bien, aunque hoy en día conviene no traducirlo así para evitar equívocos, «empoderado»; sin embargo, su contenido semántico se refiere a la moderación y, específicamente, a la **moderación en la esfera sexual**: ἐγκρατής es el que ejerce fuerza sobre sí mismo, el que se autodomina, el que tiene control sobre sí, y es ése el sentido en el que san Pablo usa el término. En efecto, ya había hecho uso del mismo en este preciso y clarísimo sentido, aunque en su forma verbal, al hablar del matrimonio en caso de que no pudieran controlarse: «... εἰ δὲ οὐκ ἐγκρατεύονται...» (1Cor 7,9). Habida cuenta de todo esto, la traducción correcta del ἐγκρατής paulino en este preciso contexto no puede ser más que una sola: continente –como bien traduce la Vulgata–. Y justamente **la presencia de esta nota de ἐγκρατής confirma que**, como en el caso de las viudas que aspiraban a ser incorporadas en el registro, y a diferencia de quienes tienen que contraer matrimonio porque no se sienten

---

<sup>4</sup> La *inlussio* o *inlussio semítica* es una técnica redaccional característica del hebreo bíblico que consiste en «encuadrar» cierto contenido dentro de cierta repetición. El objetivo de esta técnica suele ser el de subrayar lo que queda en el centro. Por ejemplo, el evangelio de san Juan comienza: «En el principio ya existía la Palabra, la Palabra estaba con Dios y la Palabra era Dios; ésta estaba, en el principio, junto a Dios» (Jn 1,1-3). Como se puede ver, lo que no se repite y queda en el centro, como subrayado o puesto en negrita, es que el Verbo, la Palabra, era Dios. **Para quien conoce la técnica redaccional hebrea resulta clarísimo que san Juan quiere acentuar la divinidad de Jesús**, que es la Palabra hecha carne (cfr. 1,14). Algunas veces la *inlussio* tiene un alcance más amplio y cumple otro tipo de funciones: en ciertos casos, por ejemplo, los extremos que se repiten expresan conexiones importantes, casi al modo de citas internas o referencias cruzadas. Así, en el mismo san Juan se lee que «... a los que lo recibieron les dio el derecho de llegar a ser hijos de Dios, a los que creen en su nombre; Él, que no nació de las sangres, ni de deseo carnal, ni de voluntad de varón, sino de Dios» (1,14); por eso, en la conclusión del evangelio se nos dice que estas cosas «fueron escritas para que creáis que Jesús es el Cristo, el Hijo de Dios, y, creyendo, tengáis vida en su nombre» (20,31 – es el final del libro, el resto es un epílogo). **En nuestro contexto, es totalmente legítimo ver una *inlussio* entre el inicio y el novedoso término del elenco, como enseña diremos.**

capaces de guardar la continencia, **el presbítero-obispo, aún cuando se hubiera casado, tiene la obligación de guardar la continencia.** Además, y, por si falta hiciera, a modo de ulterior refuerzo argumentativo, la ausencia, solamente en este elenco, de la fórmula «marido de una sola mujer» permite ver la presencia del ἐγκρατής como un sinónimo de la misma, y un sinónimo enfático, si se tiene en cuenta su lugar final y, por lo tanto, su enlace inclusivo con la nota de irreprochabilidad en cuanto que parece proporcionar a ésta su última especificidad. Más aún, si se tiene en cuenta que san Pablo elenca la ἐγκράτεια (la castidad continente) como uno de los frutos del Espíritu Santo (cfr. Gal 5,23 – el último de la lista, que bien puede ser visto como el resultado final del proceso de transformación interior del hombre bajo la acción del Espíritu), no pueden caber dudas de que en la mente de san Pablo se muestra sin dudas **decisivo, para la aceptación de los candidatos, que éstos sean personas de consolidada castidad.**

Por otra parte, y como si esto fuera poco, debe notarse que tanto Timoteo como Tito son obispos y, sin embargo, no se casaron; no hay referencia paulina alguna que haga pensar lo contrario, antes bien, el presupuesto permanente del Apóstol en la manera de dirigirse a ambos es el de la continencia celibataria. Y el particular aprecio que san Pablo siente por Timoteo lo lleva prácticamente a ver en él, a pesar de su joven edad, el potencial paradigma de lo que debe ser un obispo. Es por eso que, en consonancia con lo recién observado acerca de la continencia, lo exhorta a volverse «ejemplo para los fieles (...) en la castidad (ἀγνεία)» (1Tim 4,12), a dirigirse a las jóvenes «como hermanas, con toda castidad (ἀγνεία)» (5,2), para concluir con la explícita recomendación en absoluto: «consérvate casto (σεαυτὸν ἄγνὸν τήρει)» (v. 22). Esta castidad es la disposición fundamental que expresa la pertenencia total a Cristo y san Pablo mismo se refiere a ella para expresar la dimensión sponsal de la Iglesia, al atribuirse el haber presentado los fieles de Corinto a Cristo como una virgen casta (παρθένον ἀγνήν) es presentada a su futuro esposo (2Cor 11,2).

De todo esto se sigue, sin la más mínima duda, que en estos textos paulinos la fórmula «marido de una sola mujer», no significa, para nada ni bajo ningún respecto, que el obispo-presbítero-diacono *tenga que* casarse sí o sí. Si san Pablo hubiera querido afirmar eso, habría usado, como en los otros casos ya citados, directamente el verbo γαμεῖν –por ejemplo, como vimos en 1Tim 5,14–. Pero el Apóstol no pretende dar ningún imperativo ni consejo como finalidad a realizar (antes bien, sabemos que como consejo el preferiría que todos lo imitasen en su estado de vida), sino indicar los requisitos para la admisión, requisitos en el sentido de condiciones, de cosa ya hecha. Justamente por eso, la fórmula no se refiere a la obligación ni a la conveniencia de que los candidatos estén casados, sino que, todo lo contrario, se trata de una fórmula precisa elegida y puesta como condición y garantía de continencia: en efecto, si, habiendo enviudado, el candidato hubiera contraído segundas nupcias, no habría dado garantía alguna de continencia y no podría haberse dedicado de manera permanente a las cosas referidas al culto de Dios –según cuanto veíamos en 1Cor 7,5b.34–. El sentido del texto, entonces, es: «el candidato, en caso de que sea casado, que se haya casado sólo una vez»; y esto, justamente, como garantía del compromiso de la continencia. En cambio, **si en el sintagma «varón de una sola mujer» se incluyese como dado por descontado el efectivo ejercicio del débito**, entonces, 1) *se haría completamente ininteligible* la presencia del sintagma en el caso de las viudas, 2) *habría una contradicción manifiesta* entre la recomendación del matrimonio para aquellos que no pudieran controlarse y la obligación de controlarse para aquél que debiera contraer matrimonio o de hecho lo hubiera contraído, 3) *habría una contradicción más grosera aún* entre el presunto mandato de casarse para el diácono-presbítero-obispo y la obligación a guardar la continencia.

En conclusión, y exactamente **al revés de lo que sugiere la superficial lectura hecha según el imperativo universal de nuestros tiempos** decadentes, en vez de exigir que los ministros ordenados se casen, san Pablo está exigiendo explícitamente que sean continentes: por lo tanto, **la continencia del ministro ordenado es una disciplina de tradición apostólica**, y de tal importancia que consta repetidas veces en los pocos textos normativos del nuevo testamento; la continencia, no el celibato.

### **3. La recepción de la disciplina apostólica de la continencia en los primeros seis siglos de la Iglesia**

Presentaremos ahora una serie de textos, seleccionados entre tantos posibles, a partir de los cuales consta con evidencia palmaria cómo la disciplina de la continencia consagrada, más allá de eventuales transgresiones ocasionadas por la humana fragilidad, es cosa prevista y procurada, promovida y defendida, amada con sencillez por los fieles y asimilada responsablemente por los pastores con serena naturalidad.

A partir de estos textos emerge también con claridad que la conexión que se estableciera en los primeros siglos entre la instauración de la disciplina celibataria y la obligación a la continencia perpetua de los casados una sola vez es directa, y prácticamente obvia: no tenía sentido alguno que se casasen aquellos que desearan acceder al ministerio, si luego hubieren debido estar de todos modos obligados a la continencia perpetua, justamente en razón del ministerio. Es así también desde esa obligación a la continencia que se impone, con lógica inapelable, la clara normativa de la prohibición de acceder al matrimonio para aquellos que ya hubieran sido ordenados. Este punto es clarísimo y no aferrarlo significa, lisa y llanamente, no haber entendido nada de nada.

Como se verá más adelante, otro aspecto de particular importancia es también el hecho de la introducción de la costumbre de la celebración cotidiana de la santa Misa. Los padres de la Iglesia la veían, con toda naturalidad, en relación directa con la continencia perpetua. Esto no quiere decir, nótese bien, que la exigencia de la continencia perpetua haya surgido como consecuencia de la costumbre de la celebración cotidiana; sin embargo, tampoco se puede negar que, una vez consolidada la práctica de la celebración cotidiana, la misma haya constituido un ulterior capítulo a favor de la exigencia de la continencia perpetua.

Como esta serie puede resultar objetivamente larga y volvérsese cansadora al lector, limitaremos nuestros comentarios a lo estrictamente necesario para la correcta inteligencia de los textos. Quisiéramos, por último, hacer notar cómo en todos los textos que presentaremos lo importante es la fuerza testimonial y autoritativa de los mismos, independientemente del valor que se quiera reconocer a la fuerza de la argumentación ofrecida por el autor o de lo correcto o no de la exégesis de los pasajes bíblicos que el mismo propone; tanto si la argumentación pudiera parecer débil, como si la interpretación incorrecta o forzada, el valor testimonial de los textos sigue en pie.

#### **3.1. Declaraciones de los Papas**

Uno de los documentos antiguos más interesantes lo constituye la respuesta que diera el Papa Siricio al obispo Himerio, de Tarragona, el cual le había elevado una consulta referida a nuestro asunto:

Hemos sabido que muchísimos presbíteros y levitas de Cristo, mucho tiempo después de su consagración, han engendrado hijos y retoños de sus propias mujeres en vergonzoso acoplamiento, y defienden su crimen con la excusa de que en el Antiguo Testamento se lee que les había sido otorgada a los sacerdotes y a los ministros sagrados la facultad de procrear. Entonces, que me diga, quienquiera sea que se dé a los deseos sensuales y a los

vicios: si es así, ¿por qué en tantos lugares de la ley de Moisés han sido puestos por el Señor frenos a la lujuria para las sagradas órdenes, al amonestar a aquellos a quienes fueran confiadas las cosas más santas diciéndoles «sed santos porque yo, el Señor vuestro Dios, soy santo» (Lev 20,7)? ¿Por qué, entonces, se les mandó a los sacerdotes vivir en el templo, lejos de sus casas, en el año de su turno de servicio? Evidentemente para que no pudieran tener comercio carnal con sus esposas y, refulgentes por la integridad de su conciencia, pudieran ofrecer un servicio agradable a Dios. A ellos, terminado el tiempo de sus funciones, se les concedía el uso de una sola mujer por causa de la sucesión [*successionis causa*], porque no de otra, sino de la tribu de Leví, debía ser tomado el candidato al divino ministerio. Es por eso que también el Señor Jesús, al ilustrarnos acerca de su venida, afirma en el evangelio que no vino a cancelar la Ley, sino a llevarla a plenitud. Y por eso quiso que la forma de la castidad irradiara esplendorosa para la Iglesia, de la cual es esposo, para poder encontrarla cuando él vuelva, en el día del juicio, sin mancha ni arruga, como dijo por su Apóstol. Sentencias, éstas, por las cuales, todos los presbíteros y levitas estamos obligados en virtud de una ley indisoluble [*insolubili lege constringimur*], de modo que, desde el día de nuestra ordenación, confiamos nuestros corazones y cuerpos a la continencia y castidad [*sobrietati ac pudicitiae*], para que agrademos a Dios totalmente en los sacrificios que ofrecemos cada día. En cambio, «los que viven según la carne», referido a los vasos de elección, «no pueden agradar a Dios» (Rm 8,8). [...] Y como algunos, de los que hablamos, han caído por ignorancia, a quienes se encuentran en tal condición decimos que no hay que negarles la misericordia; de manera tal que, sin promoverlos de ningún modo, habiéndoseles señalado la falta, conserven el oficio, a condición de que se esfuercen por mantenerse continentales [*si tamen posthac continentales se studuerint exhibere*]. En cambio, aquellos que reclaman ilícitos privilegios arguyendo que el mismo fuera concedido en la antigua ley, deben saber que, por autoridad de la Sede Apostólica, quedan privados de todos los cargos eclesiásticos ejercidos por ellos indignamente. No pueden siquiera tocar los sagrados misterios, de los cuales se han privado por sí mismos, al haber secundado deseos obscenos<sup>5</sup>.

Véase este otro texto del mismo Papa, tomado de una carta dirigida a los obispos africanos. Estamos en el año 386, y el Papa comienza señalando las motivaciones de la misiva:

Para la debida información de quienes a causa de la salud o del cansancio debido a la edad no pudieron participar en el presente [Sínodo], nos ha parecido oportuno escribir esta carta con el objetivo de preservar con exactitud sus determinaciones; no que haya nuevos preceptos, sino que se trata de observar mejor las cosas que por ignorancia o desidia de algunos han sido dejadas de lado, y que, de todas maneras, ya fueran establecidas por decisión apostólica y de los Padres [*apostolica et patrum constitutione sunt constituta*], como está escrito: «Sed fuertes y conservad las enseñanzas que os he dado tanto de palabra como con esta carta» (2Tes 2,15).

La referencia final al texto paulino es sumamente significativa. Habiendo encuadrado el tema, y después de una serie de reglamentaciones muy precisas, añade:

Además, exhortamos [*suademus*] a lo que es digno, casto y honesto, a saber, que los sacerdotes y levitas no mantengan relación matrimonial alguna con sus esposas [*cum uxoribus suis non coeant*], estando cada día ocupados en los deberes de su ministerio. Pues Pablo les escribe a los Corintios: «Absteneos, para hacer oración» (1Cor 7,5). Por lo tanto, si

---

<sup>5</sup> SS. SIRICIUS, *Epistola I ad Himerium Episcopum Terraconensem*, Cap. VII, 8-11; PL 13,1138b-1140a. Tanto en este documento como en los demás que citaremos, el término «levita» suele designar a los diáconos. Los términos *sobrietas* y *pudicitia* deben ser traducidos aquí, sin la más mínima duda, con «continencia» y «castidad». En efecto, con *sobrietas* no se alude en este fragmento, ni por asomo, a la abstención del vino: en el presente contexto el término conserva, sí, su valor «formal» (ejercicio de la moderación que lleva a abstenerse) pero cambia su materia (no se refiere a las bebidas, sino al ejercicio de la sexualidad). La referencia a la pudicia o pudicicia tiene, en cambio, un carácter más general y se refiere al decoro global en acciones, pensamientos y palabras; su enlace con la *sobrietas* a través del *ac*, que no es un mero nexo coordinante o adjuntivo como nuestro «y», sino que contiene, además, un matiz enfático que implica un vínculo estrecho con lo que inmediatamente lo precede, obliga en el presente contexto a traducirla como hemos propuesto.

se les manda a los laicos la abstinencia para que sus oraciones sean escuchadas, ¡cuánto más el sacerdote tendría que estar preparado en todo momento, gracias a una pureza inmaculada, para ofrecer el sacrificio o administrar el bautismo! Si, en cambio, estuviera contaminado por la concupiscencia carnal, ¿qué hará? ¿Se excusará? ¿Con qué pudor, de qué manera ejercerá? [...] Tal vez alguno piense que ello está permitido, porque está escrito «tiene que ser hombre de una sola mujer». Pero Pablo no se refiere a quien quiere seguir teniendo hijos, sino a la continencia futura que habría de guardar. No aceptaba a quien no daba garantías al respecto, y decía «deseo que todos sean como yo». Y afirmaba más claramente aún: «Los que caminan según la carne, no pueden agradar a Dios. Pero vosotros no camináis según la carne, sino según el espíritu» (Rm 8,8-9)<sup>6</sup>.

Dirigiéndose a los obispos de la Galia, el Papa Inocencio I escribe, allá por el año 405, la decretal *Dominus inter*. A la tercera de una serie de dieciséis preguntas, responde con la reafirmación de la práctica de la continencia, aludiendo a su base escriturística y patrística:

En primer lugar, se ha determinado [*statutum est*] acerca de los obispos, presbíteros y diáconos, que tienen que participar de los sacrificios divinos y por cuyas manos se confiere la gracia del bautismo y se consagra el cuerpo de Cristo; a ellos, no sólo nosotros, sino las mismas Sagradas Escrituras los obligan a ser castísimos [*compellit esse castissimos*], y los Padres estimaron que deben observar la continencia corporal [*continentiam corporalem servare debere*]. Para no soslayar el tema, digamos también el motivo. ¿Cómo puede atreverse un obispo o sacerdote a predicar la virginidad [*integritatem*] o la continencia a una viuda o a una virgen, o recomendar [a las esposas] mantener casto el lecho matrimonial, si él mismo está más preocupado por engendrar hijos para el mundo que para Dios?<sup>7</sup>

Del mismo Papa, que retoma lo ya dicho por Siricio:

Además, que la Iglesia debe sostener con todos los medios lo que es digno, casto y honesto, a saber, que los presbíteros y los levitas no mantengan ninguna relación conyugal con sus esposas, estando cada día ocupados en los deberes de su ministerio. En efecto, está escrito: «Sed santos como yo, el Señor Dios vuestro, soy santo» (Lev 11,44)<sup>8</sup>.

Y más aún:

Me preguntas qué se deba hacer con respecto a quien, puesto en el ministerio diaconal o sacerdotal, sean o hayan sido incontinentes, al haber engendrado hijos. La disciplina de la ley divina es muy clara al respecto, y las indicaciones del obispo Siricio, de feliz memoria, se han dado a conocer a todos, a saber, que los incontinentes que poseen estos cargos eclesiales sean privados de toda dignidad eclesiástica y que no se los admita al ejercicio de un ministerio que sólo con la continencia se puede cumplir [*quod sola continentia oportet impleri*]. Es grande al respecto la autoridad de aquella antigua y sagrada ley, que fuera observada desde el inicio, a saber, que los sacerdotes están obligados a vivir en el templo durante su año de servicio porque los divinos misterios requieren ministros puros y sin mancha para los santos sacrificios [...] ¡cuánto más se deberán abstener siempre de dichas relaciones [*semper debebunt ab huiusmodi consortio abstinere*] aquellos cuyo deber es el de orar continuamente y ofrecer sacrificios!<sup>9</sup>

En el año 456 san León Magno escribe en su espléndido latín lo siguiente:

La ley de la continencia es la misma, tanto para los ministros del altar como para los obispos y los sacerdotes. Cuando eran todavía laicos o lectores, podían casarse libremente y tener hijos. Sin embargo, una vez elevados a las dignidades recién indicadas, lo que les estaba permitido antes, ya no lo está [*cœpit eis non licere quod licuit*]. He aquí por qué, teniendo

<sup>6</sup> SS. SIRICIUS, *Epistola V ad Episcopos Africae*, nr. 1.3; PL 13,1156a-1161a.

<sup>7</sup> SS. SIRICIUS [atribuida a él, pero parece ser de Inocencio I, aunque también se la atribuyó al Papa Dámaso], *Epistola X seu canones Synodi Romanorum ad Gallos Episcopos*; PL 13,1184b-1185a.

<sup>8</sup> SS. INNOCENTIUS I, *Epistola I ad Anysium Thessalonicensem Episcopum*, cap. IX, nr. 12; PL 20,475c-476a.

<sup>9</sup> SS. INNOCENTIUS I, *Epistola VI ad Exsuperium Tolossanum Episcopum*, Cap. I, nr. 2; PL 20,496b-497a.

que transmutarse su unión de carnal en espiritual, sin echar a sus mujeres, tienen, sin embargo, el deber de vivir con ellas como si no las tuvieran, de tal modo que el amor conyugal quede a salvo y la actividad esponsal cesante [*quo et salva sit charitas connubiorum, et cesset opera nuptiarum*]<sup>10</sup>.

Nótese la importancia particular de este texto. En efecto, en él hay una *explicitación* importante: la protección del amor conyugal, que se ve transformado y elevado a dimensiones superiores. Lo que no se discute, en absoluto, es la obligación a guardar la continencia; al contrario. Tan clara es la enseñanza de León que, por cautela y delicadeza, extiende la exigencia a los subdiáconos, según lo que muestra el siguiente texto y en comunión con arraigadas tradiciones, como más adelante veremos:

Si bien es cierto que quienes no pertenecen al orden de los clérigos pueden libremente mantener relaciones conyugales y tener hijos, sin embargo, para indicar en qué consiste la pureza de la perfecta continencia, tampoco a los subdiáconos se concede mantener relaciones: de tal manera que, quienes tienen esposa, vivan como si no la tuviesen, y que, quienes no la tienen, se mantengan célibes. Lo cual, si es cosa digna de observar en este orden –el cuarto, empezando de arriba–, ¡cuánto más debe observarse en el primero, el segundo y el tercero! De tal modo que nadie sea estimado idóneo para acceder al honor levítico o sacerdotal o a la excelencia del episcopado si todavía no consta que ha puesto freno a la actividad conyugal [*voluptate uxoria*]<sup>11</sup>.

Veamos a continuación un texto interesantísimo de san Gregorio Magno que, en línea con el anterior, se refiere a los subdiáconos. El presupuesto de toda la tratación del tema es la continencia, como cosa dada por descontada para las sagradas órdenes; pero el fragmento es importante porque muestra la particular sensibilidad del pontífice y su delicado manejo prudencial de situaciones ya establecidas con respecto a subdiáconos no suficientemente informados acerca de los compromisos que la asunción del ministerio habría de implicar. El principio que lo guía es la tolerancia del caso singular para no forzar la situación, pero en vistas a la corrección en la futura selección de los candidatos, y todo en orden a mantener la fidelidad a la tradición de Roma:

Hace un trienio se había prohibido a los subdiáconos de todas las iglesias de Sicilia, según la costumbre de la iglesia Romana, tener relaciones con sus esposas. Sin embargo, me parece duro e impropio que uno que no está habituado a tal continencia y que no se había comprometido antes a observarla [*usum eiusdem continentiae non invenit, neque castitatem ante proposuit*], se vea ahora obligado a separarse de su mujer, con el riesgo –no suceda– de caer en una situación peor. Por eso, me parece justo que desde hoy mismo se diga a los obispos que no se atrevan a ordenar como subdiácono sino a quien se hubiere comprometido a vivir castamente [*nisi qui se victurum caste promiserit*], de modo que, por un lado, no se exija con violencia lo que no había sido antes deseado y que, por otro, haya mucho cuidado en lo futuro. En cambio, aquellos que a partir de la misma prohibición hecha hace tres años han vivido continentemente con sus esposas, deben ser alabados, premiados y exhortados a seguir en ese buen camino [*in bono suo*]. Pero, por lo que mira a quienes desde la prohibición no quisieron abstenerse de sus esposas, decidimos que no sean promovidos a las sagradas órdenes, porque no puede asumir el ministerio del altar sino aquel cuya castidad haya sido comprobada antes de recibir el ministerio [*nisi cuius castitatis ante susceptum ministerium fuerit approbata*]<sup>12</sup>.

Estos textos de los Papas deben ser leídos y entendidos con profundidad, es decir, no quedándose en sus solas afirmaciones, sino aferrando también el contexto del que surgen, la coherencia que los entrelaza y las arraigadas costumbres que, con su mismo surgir,

---

<sup>10</sup> SS. LEO I, *Epistola ad Rusticum Narbonensem Episcopum*, ad inquis. 3; PL 54,1204a.

<sup>11</sup> SS. LEO I, *Epistola ad Anastasium Thessalonicensem Episcopum*, Cap. IV; PL 54,672b.

<sup>12</sup> SS. GREGORIUS I, *Registrum epistolarum*, Indictio IX, I,42, lin. 25-32; MGH vol. I, 67.

testimonian. En efecto, el hecho de que en muchos casos se trate de respuestas a consultas quiere decir solamente una cosa: lo normal, lo característico, lo de siempre, era la disciplina de la continencia; justamente a raíz de la transgresión efectiva de la misma, o de la eventual dificultad de su puesta en práctica, empiezan a surgir los planteos. Los Papas no actúan imponiendo desde la estratósfera algo alarmante e inusual, sino procurando defender, con fuertes exhortaciones, la práctica de siempre. El hecho de la convergencia terminológica y de que se vayan citando unos a otros depone con más fuerza todavía acerca de esta convicción y de la importancia de mantener la misma disciplina. Más aún, emerge de los textos que para ellos se trata de una práctica surgida por tradición apostólica; por eso los Papas estiman, en sus respuestas, estar manteniendo su fidelidad tanto a la tradición más reciente como a los apóstoles, como también a la Sagrada Escritura, según consta por los fundamentos bíblicos que proponen. En este sentido se puede decir que, para nuestro particular asunto, los textos valen más por lo que de hecho implican que por lo que explícitamente afirman –sin menoscabo alguno del valor de lo que explícitamente afirman–.

### 3.2. Cánones de concilios y sínodos varios

Como se podrá constatar, tanto en las declaraciones de los Papas como en los textos que veremos a continuación, resuenan las definiciones del célebre canon 33 del Concilio de Elvira:

Hemos establecido [*placuit*] que a los obispos, presbíteros y diáconos y también subdiáconos asignados al ministerio se les mande abstenerse totalmente de sus esposas y no engendrar hijos. Quien hiciera esto, sea expulsado del orden clerical<sup>13</sup>.

El texto no constituye un aerolito estratosférico, sino que sale al cruce de un problema concreto que comenzaba a surgir y lo hace reafirmando la continencia y estableciendo una dura sanción. Estamos en los años 305-306.

Un concilio regional de particular importancia para nuestro asunto es el concilio de Cartago del año 390. Tiene una importancia, por así decirlo, de *significatividad estratégica*. Y se debe decir así porque Cartago constituía en esos tiempos el nexo, el puente, la conexión entre la Iglesia de oriente y la de occidente. Esta «significatividad estratégica» proporciona un valor particular al testimonio recabado de este texto. El célebre canon 2, que citamos a continuación, refleja las indicaciones de distintos obispos. Como cualquiera podrá notar, tiene un valor enorme y no deja margen para duda alguna:

Epigonio, obispo de la región bulense, dijo: «Siguiendo cuanto fuera decidido en un concilio precedente con respecto a la continencia y a la castidad, pido que los tres grados que por vía de la ordenación están vinculados a la castidad [*qui contritione quadam castitatis pro consecratione adnecti sunt*], es decir, obispos, presbíteros y diáconos, sean instruidos de nuevo y con detalle acerca de la obligación de conservar la pudicia [*ut pudicitiam custodiant*]».

El obispo Geneclio dijo: «Como se dijo antes, corresponde que los santos obispos y presbíteros de Dios, así como también los levitas, o quienes están al servicio de los divinos sacramentos, sean continentes [*continentes esse*], de modo que puedan pedir con sencillez lo que desean de Dios, para que lo que los apóstoles han enseñado y lo que la antigüedad misma ha custodiado, también por nosotros sea custodiado: que por todos los obispos, presbíteros y diáconos se custodie la pudicia, lo que implica también que se abstengan de sus esposas [*ab uxoribus se abstineant*], de modo que sea guardada la pudicia por todos aquellos que sirven al altar.

---

<sup>13</sup> *Concilium Eliberritanum*, en *Collectio Hispana Gallica Augustodunensis*, Vat. 1341, f. 57r. El *placet*, tanto en éste como en otros casos, no expresa simple complacencia o agrado; se trata de una fórmula técnica que indica la efectiva aprobación.

Por todos fue dicho: «Nos parece justo a todos nosotros que los obispos, presbíteros y diáconos (o sea, aquellos que tocan los sacramentos), como custodios de la pudicia, se abstengan también de sus esposas, de tal manera que en todo y por todo custodien la pudicia aquellos que sirven al altar<sup>14</sup>.

De manera prácticamente paralela se pronuncia el importante canon 3 del concilio de Cartago del 419, dedicado al tema de la continencia:

El obispo Aurelio dijo: «Habiéndose tratado en el concilio pasado acerca de la moderación de la continencia y de la castidad [*continentiae et castitatis*], nos ha parecido bien que estos tres grados, que en razón de la consagración que los instituye tienen una especial obligación a la castidad, es decir, obispos, presbíteros y diáconos, [...] sean completamente continentes [*continentes esse in omnibus*], de modo que puedan pedir con sencillez lo que desean de Dios, para que lo que los apóstoles han enseñado y lo que la antigüedad misma ha custodiado, también por nosotros sea custodiado<sup>15</sup>.

Y el canon siguiente:

Faustino, obispo de la iglesia Potentina, en la provincia del Piceno, delegado de Roma, dijo: «Parece correcto [*placet*] que el obispo, el presbítero y el diácono, es decir, todos los que administran los sacramentos, custodios de la castidad, se abstengan de sus esposas». Por todos los obispos fue dicho: «Es correcto que entre todos y por todos aquellos que sirven al altar sea custodiada la castidad»<sup>16</sup>.

La aprobación final del conjunto de los obispos no restringe, sino que asume la totalidad de la afirmación de Faustino, conjugando la custodia de la pudicia con la abstención del uso matrimonial.

El canon 25 del mismo concilio es particularmente interesante porque muestra la conciencia que había acerca de las transgresiones, y depone a favor de la disciplina a la que se refiriera san León Magno en el texto anteriormente citado:

El obispo Aurelio dijo [...] «Así también añadimos, queridísimos hermanos, que habiéndonos informado acerca de algunos clérigos, aunque lectores, en lo tocante a la continencia con respecto a sus propias esposas, nos ha parecido bien lo que ya en distintos concilios ha sido confirmado [*firmatum est*], a saber: que según lo antes establecido [*secundum priora statuta*] los subdiáconos, que tratan con los sagrados misterios, como los diáconos, presbíteros y también los obispos, se abstengan de sus esposas como si no las tuvieran [*ab uxoribus se continere ut tamquam non habentes uideantur esse*]. Si no lo hicieren, sean removidos del oficio eclesiástico. Y los demás clérigos no sean obligados a ello si no fueren de edad madura».

Y el entero concilio dijo: «Lo que tu santidad ha dicho, justo, moderado, santo, agradable a Dios, sea confirmado»<sup>17</sup>.

Tanto este canon, al final, como el que citamos a continuación, excluyen de la obligación «a otros clérigos». Obviamente, ambos se refieren a las órdenes inferiores y no a los diáconos-presbíteros-obispos, para los cuales la obligación queda firmemente en pie:

Además, aunque se nos haya informado acerca de la incontinencia de algunos clérigos con sus esposas, pareció correcto [*placuit*] que los obispos, presbíteros y diáconos, según los antiguos estatutos se abstengan de sus esposas [*etiam ab uxoribus continere*]. Si no lo

---

<sup>14</sup> *Concilia Africae*, en *Corpus Christianorum* (Series Latina 149) = CCSL; ed. G. Munier, Turnholti 1974, p. 13, *lin.* 26-40.

<sup>15</sup> CCSL 149, p. 101, *lin.* 17-25 [*canones in causa apiarii*].

<sup>16</sup> CCSL 149, p. 101-102, *lin.* 26-31.

<sup>17</sup> CCSL 149, p. 108-109, *lin.* 251-263.

hicieran, sean removidos de los oficios eclesiásticos. Los demás clérigos no deben ser obligados a ello, sino que cada uno siga sus propias costumbres<sup>18</sup>.

Un elemento particular surge en el concilio de Girona, en España, donde se plantea con particular fuerza el problema concreto de la convivencia de los sacerdotes casados. Como hemos visto, san León Magno procuraba proteger el amor matrimonial, a la vez que salvaguardar la continencia. Desde estos presupuestos, el Concilio afirma la necesidad de que los «... casados, desde el pontífice [se refiere al obispo] hasta los subdiáconos, no tienen que vivir [junto a sus esposas] sin un testigo [*non sine testimonio vivant*]». ¿Qué es todo este tema del testigo? El concilio lo aclara explícitamente:

Acerca del modo de vivir [*de conversatione vitae*] del obispo hasta el subdiácono después de haber recibido la ordenación [*honoris officium*]: si alguno de ellos estaba casado antes de la ordenación y no tiene hermanos que lo puedan ayudar como testigos, entonces no puede vivir más con su mujer, porque ella se ha convertido en una hermana suya [*cum sorore jam ex coniuge facta non habitent*]. Pero si quiere seguir viviendo con ella, entonces tiene que pedir la ayuda de su hermano, por cuyo testimonio la vida de ambos se hará más transparente<sup>19</sup>.

La solución práctica propuesta para estos casos consistía, pues, en valerse de la asistencia o auxilio de un hermano que dé testimonio y se vuelva garante, con su presencia misma, de la perseverancia del ministro en la castidad continente.

Promediando el siglo VII, la disciplina se muestra inalterada y vigente. Lo testimonia el concilio IX de Toledo (655). El problema que se les plantea a los padres conciliares es, justamente, el de velar por la continencia, ante la crisis que llevaba a la no observancia de la disciplina apostólica. El brazo disciplinar está aquí en función de la protección de una práctica santa y legalmente consolidada pero cuya efectiva realización en muchos casos se muestra débil:

Habiendo emanado los padres hasta ahora muchas sentencias sobre la incontinencia de los clérigos, sin que se hubiera alcanzado para nada la corrección de las costumbres, ha parecido mejor que las medidas se refieran no sólo a quienes perpetran actos contrarios a la ley, sino también a sus descendientes. Aquellos, pues, revestidos de dignidad, desde el obispo hasta el subdiácono, que hayan tenido hijos en virtud de un comercio detestable con una esclava o con una libre serán sometidos a las sanciones canónicas. Y la prole de semejante profanación, no sólo no heredará jamás los bienes de sus padres, sino que, en razón de un derecho irrevocable, quedará al servicio de la iglesia a la que pertenece el presbítero o ministro para ignominia de este último<sup>20</sup>.

Es claro que a los ojos del hombre hodierno las medidas tomadas parecen excesivamente severas, pero no corresponde en esta sede ensayar una evaluación de las mismas. Lo que sí importa en el contexto del presente estudio es tomar nota de la clara disciplina establecida y de la seriedad de las medidas que empiezan a implementarse para garantizarla. Y todo ello no como si la práctica de la continencia fuera una imposición arbitraria sacada de la galera por cuatro viejos carcamanes –como tantos charlatanes de turno hoy nos quieren hacer creer, malos pastores incluidos–, sino en función de una conciente y responsable fidelidad a la tradición recibida. Esta fidelidad, y ello fue siempre el común sentir de los santos pastores, ha de mantenerse al precio que sea.

---

<sup>18</sup> CCSL 149, p. 356, *lin.* 20-26 [Concilio V de Cartago, año 401, canon 3 – el canon está encabezado por el título: *De sacerdotibus et levitis ut ab vxoribus se contineant*].

<sup>19</sup> *Concilium Gerudense*, nr. VI; en *Canones apostolorum et conciliorum saec. IV-VII*, vol. 1, ed. Th. Burns, Reimer, Berlín 1839, 19.

<sup>20</sup> *Concilium Toletanum IX*, en *Concilia Hispaniae*; PL 84,437d-438a; cfr. la edición bilingüe de J. Tejada y Ramiro, *Colección de cánones de todos los concilios de la Iglesia española*, Madrid 1850, t. 2, 402.

Otro texto antiguo interesante, de carácter jurídico y que depone a favor de la conciencia y responsabilidad arriba mencionadas, lo constituye la antigua recopilación normativa que se diera a conocer como «Sentencias de los Apóstoles», donde se citan las deliberaciones de los apóstoles que habrían inspirado las primeras medidas disciplinarias y las primeras reglamentaciones litúrgicas de la Iglesia naciente. Por supuesto, se trata de una ficción literaria, y jamás nadie dudó de que así fuera; pero aún cuando, en hipótesis, alguien los hubiera atribuido ingenuamente a los apóstoles, el problema de la autoría última del escrito carece de toda relevancia para nuestro asunto: lo que cuenta es el decisivo *valor testimonial* del texto, ya que pone de manera explícita en boca de los apóstoles la tradición que se considera de ellos recibida y a la cual se procura mantenerse fieles; se trata, pues, de una práctica consolidada que reclama en su respaldo la autoridad de los apóstoles. Nos encontramos, nada más y nada menos, que en el año 300, y la Iglesia estaba recién saliendo de las catacumbas, por así decirlo. Pues bien, en ese contexto, y con referencia explícita a los candidatos al episcopado, leemos que

Pedro dijo [Πέτρος εἶπεν]: «... sería bueno que sea sin-mujer [καλὸν μὲν εἶναι ἀγυναικός] y, si no, que venga de una sola mujer [ἀπὸ μιᾶς γυναικός]»<sup>21</sup>.

Hemos traducido «que venga de una sola mujer» a causa del ἀπὸ, que indica procedencia pero a la vez cierta separación: es por eso que se usa, incluso, para designar el divorcio o la separación (ἀπ'ἀνδρός es la expresión antigua para indicar una mujer separada); en su acepción dinámica, ἀπὸ es el punto de partida del movimiento, el «desde», el «de donde» comienza un movimiento, y, por eso mismo, el punto que se deja apenas el movimiento se muestra ya efectivo. El matiz es muy importante, porque muestra la concepción restrictiva de la concesión puesta en boca de san Pedro. En efecto, por un lado, nos encontramos con la explícita preferencia por el candidato que carece de mujer, en comunión con lo declarado también explícitamente por san Pablo; por el otro, el texto repropone la misma fórmula paulina («... de una sola mujer»), pero aquí introducida por el ἀπὸ que, además del enlace, expresa un alejamiento. El texto no habla, es claro, de separación (la presencia del μιᾶς lo demuestra), pero sí de cierta distancia. Así las cosas, habida cuenta del indudable significado que tiene en san Pablo la expresión analizada en su momento, que no era desconocido, sino todo lo contrario, por los apóstoles, la presencia de este matiz no puede sino constituir un refuerzo en la misma línea, es decir, en el sentido de una indicación decorosa a dejar de hacer uso de la convivencia *more uxorio*.

Una confirmación de esta apreciación, por si aún cupieran dudas, la constituye el pronunciamiento de san Juan referido a los presbíteros. Allí la continencia ya firmemente adquirida y como condición resultante y estable es puesta como explícito requisito:

Es necesario que los presbíteros hayan madurado mucho [κεχρονικότας] acerca del mundo, en cierto modo alejados de comercio carnal con mujeres [ἀπεχομένους τῆς πρὸς γυναῖκας συνελέυσεως]<sup>22</sup>.

El «en cierto modo» no significa, en absoluto, una concesión al eventual ejercicio activo de la sexualidad en el futuro, sino que se refiere a la situación pasada: el texto está hablando de los requisitos, no de los permisos de los que en el futuro el candidato va a gozar, por lo que el sentido es que, si no estuvo totalmente alejado de dicho ejercicio a lo largo de toda su vida,

<sup>21</sup> *Sanctorum Apostolorum Sententiae*, II, en *Juris ecclesiastica græcorum historia et monumenta iussu Pii IX Pont. Max.*, ed. J. B. Pitra, typis collegii Urbani, Romæ 1864, t. I, 82.

<sup>22</sup> *Sanctorum Apostolorum Sententiae*, II, en *Juris ecclesiastica...*, 83. Traducimos con «madurado mucho» el κερρονικότας. Este término significa no propiamente ni solamente el haber pasado de hecho mucho tiempo en el sentido del mero transcurrir, sino el haber acumulado experiencia en el sentido del conocimiento firmemente adquirido acerca del mundo y esto en sus dos valencias, a saber, no ser imprudente o ingenuo y saber sopesar la futilidad de las cosas terrenas. La «presbicia» del presbítero no se refiere, pues, a la mera senectud, sino al sabio ejercicio de la prudencia.

que lo haya estado al menos recientemente. Lo que busca el texto, como en todos los casos vistos, es presentar como requisito la garantía de la continencia.

Vale la pena señalar que la fuente de los Cánones Apostólicos es la «Disdascalia de los Apóstoles», un escrito surgido en Siria de cuyo original griego quedan sólo algunos fragmentos. Aunque hay quien sostiene que se remonta a fines del siglo II, o sea, alrededor del 190, más o menos<sup>23</sup>, lo que se puede afirmar con seguridad es que el escrito no resulta posterior a la primera mitad del siglo III, o sea que estamos, como máximo, en torno al año 250. En lo tocante a nuestro asunto, el escrito retoma las recomendaciones de san Pablo que ya conocemos, pero incorpora el término *μονογάμου* [lit. «de único matrimonio»] para ilustrar la expresión «varón de una sola mujer»: es a partir de aquí, de esta sustitución semántica glosada, que surgirá tiempo después entre algunos de los padres de oriente la opinión tardía según la cual la intención de san Pablo en los tres textos antes vistos sería la de excluir la bigamia. Sin embargo, el término no dice que el candidato tiene que ser monógamo en el sentido que damos hoy nosotros en el lenguaje coloquial al adjetivo calificativo: el término, en su origen, estaba desprovisto de este sentido y en cambio significaba, sola y exclusivamente, «de un solo matrimonio», es decir, «que venga de haberse casado una sola vez», que es lo que el fragmento quiere indicar. Así, remitiéndose a san Pablo, el texto dice:

«... es necesario que el obispo» haya sido «varón de una sola mujer», es decir, de un solo matrimonio, «que conduzca bien a su propia casa...»<sup>24</sup>.

El texto cita y glosa, pues, a san Pablo. En el original antiguo no hay comillas, es cierto (éstas han sido puestas luego por los editores, para facilitar la lectura). Pero es claro que tanto *γεγεννημένον* como *μονογάμου*, y especialmente este último, surgen a modo de glosa, para incorporar la cita entera dentro del propio discurso. Una traducción literal-literal quedaría muy alambicada: «hace falta que el obispo sea: varón de una, hecho, mujer, de un solo matrimonio, bellamente de su propia casa conductor». Pero lo importante es notar la valencia de «monógamo» en genitivo, que no se debe confundir, insistimos, con nuestro uso habitual. Por eso, justamente al revés de lo que podría parecer como resultado de una lectura superficial, la referencia a la monogamia no corrige, sino que refuerza, la indicación paulina, y no está puesta en función de la exclusión de la bigamia en el sentido moral que damos al término en nuestros días, sino en función de la exigencia de la continencia.

Es asimismo el presupuesto de la continencia lo que anima los cánones del concilio de Neocesarea, del año 315:

Si un presbítero se casa, tiene que ser removido de las órdenes. Y si fornicación o comete adulterio, se lo remueva completamente y quede obligado a penitencia<sup>25</sup>.

También este otro párrafo que citamos del mismo concilio sólo puede entenderse desde la perspectiva de la obligación a la continencia. De allí se desprende la seriedad del comienzo de la cita. En efecto, la mujer tiene que dar, también ella, garantías de continencia:

Si la mujer de un laico ha cometido adulterio, y la cosa se ha verificado claramente, este laico no podrá ser jamás admitido al ministerio. Si la mujer comete adulterio después de la ordenación del marido, éste tiene que echarla. Si quiere conservarla, entonces no puede ejercer más el ministerio que se le había encomendado<sup>26</sup>.

Un decenio después, el Concilio ecuménico de Nicea, presenta una declaración que no permite cobijar duda alguna acerca de la protección de la vida continente:

<sup>23</sup> Cfr., por ejemplo, P. GALTIER, «La date de la Didascalie des Apôtres», *Revue d'histoire ecclésiastique* 42 (1947) 315-351.

<sup>24</sup> δεῖ εἶναι τὸν ἐπίσκοπον μιᾶς ἀνδρᾶ γεγεννημένον γυναικὸς, μονογάμου, καλῶς τοῦ ἰδίου οἴκου προεστῶτα... (*Didascalia apostolorum*, B, 2, p. 35, lin. 1-2).

<sup>25</sup> *Concilium Neocesariense*, nr. I; PL 8,109.

<sup>26</sup> *Concilium Neocesariense*, nr. VIII; *ibid.*

El gran sínodo ha establecido que no es lícito al obispo, ni al presbítero, ni al diácono ni a todo el que pertenece al clero tener una conviviente [συνείσακτον ἔχειν], salvo que sea su madre, su hermana, su tía o una persona que esté más allá de toda sospecha [πᾶσαν ὑποψίαν]<sup>27</sup>.

En el elenco de las personas cuya presencia se admite el Concilio no incluye a la esposa, al menos no de manera explícita. Sin embargo, se quiere excluir *toda* sospecha, y esto no se refiere a la vida licenciosa en general, cuya ausencia se da por descontada, sino a la legítima sospecha acerca de la efectiva continencia. Lo cierto es que la referencia genérica a la «conviviente» o *subintroducta* entiende asegurar, bajo todo concepto, la continencia. Se encuentra aquí el origen normativo, no histórico, de la continencia celibataria en orden al ejercicio del ministerio.

### 3.3. Algunos testimonios de los Santos Padres

Demos ahora una mirada a lo que pensaban los Santos Padres. A partir de sus declaraciones se hace patente que desde el inicio había un sacerdocio totalmente celibatario al mismo tiempo que un sacerdocio de varones casados. Por razones de brevedad no nos detendremos a demostrar este punto. Estamos obligados, por el contrario, a señalar cómo en el caso del sacerdocio de los casados la cuestión de la continencia era cosa dada por descontada.

Para encuadrar debidamente tanto las afirmaciones explícitas como las referencias patrísticas indirectas en mérito al tema es necesario tomar nota de la tendencia encratista, surgida a partir del dualismo gnóstico-maniqueo, según la cual la única vía de salvación para todo cristiano, obligatoria e imprescindible, era la de la continencia. Entre otros, es a esos errores a los que deben hacer frente los padres de los primeros dos siglos. Es esto lo que explica su insistencia en las bondades del matrimonio y las sólo esporádicas alusiones, aquí y allá, a la continencia de los consagrados. Pero también debe notarse que la desviación encratista no pudo haber ni surgido ni, mucho menos, haberse expandido, sino a condición de encontrar como suelo fértil el presupuesto de una clara comprensión de la dignidad de las cosas sacras que, por extensión, terminaba por abrazar toda la vida cristiana: es esto lo que hizo posible el progreso del encratismo. De ello se desprende que, exactamente al revés de lo que muchas veces se nos quiere hacer creer, la disciplina de la continencia consagrada no es el resultado de un proceso ascendente de rigorismo arbitrario cada vez más asfixiante, sino que las tendencias rigoristas ya la suponían, deformándola con sus exageraciones.

Uno de los testimonios más tempranos puede recabarse de Clemente alejandrino, quien aborda indirectamente el tema en sus geniales *Strómata*<sup>28</sup> –lo que hoy podríamos llamar «Elementos de cristianismo»–. Recuérdese que se está saliendo al cruce de nacientes tendencias encratistas; no obstante ello, la referencia es sumamente elocuente:

Pedro y Felipe tuvieron hijos, además Felipe hizo casar a sus hijas y Pablo mismo no tiene problema en llamar, en cierta carta, a la que lo acompañaba, «cónyuge» [σύζυγον], de la cual no obstante prescindía para más eficaz servicio [apostólico]. Dice, pues, en cierta epístola: «¿no tengo el derecho de llevar una mujer hermana, como los demás apóstoles? Pero éstos, dedicados, como correspondía, al anuncio [τῷ κηρύγματι], las llevaban consigo no como esposas, sino como hermanas, en servicio, para que cuidasen de las mujeres del servicio doméstico. De esa manera, la enseñanza del Señor podía llegar también a los gineceos [ambientes femeninos] sin que se generase sospecha maliciosa alguna<sup>29</sup>.

<sup>27</sup> *Concilium Nicaenum I*, § 3; en *Canones apostolorum...*, 15.

<sup>28</sup> Es la forma castellanizada de [οἱ] Στρώματαίς, que propiamente quiere decir «tapiz», «tejido», «composición a partir de fragmentos» o «de partes», y, en última instancia, «miscelánea» o «mosaico».

<sup>29</sup> CLEMENTE DE ALEJANDRÍA, *Strómata*, lib. VIII, cap. 6. nr. 53,1-3; GCS 15, p. 220, lin. 15-24.

Como se puede ver a partir de la introducción del σύζυγον, Clemente está tratando de sacar partido del texto paulino a favor del matrimonio. En efecto, san Pablo no habla de «cónyuge», es Clemente el que introduce el término. Y justamente por ello, la intención apologética en la polémica antiencratista del texto no permite albergar duda alguna en cuanto a la visión de Clemente con respecto a la situación de los apóstoles que procura inmediatamente aclarar: se trata de una situación de continencia totalmente deliberada por motivos ligados a la predicación.

Valioso, no sólo por lo explícito sino también por su cercanía a Clemente en el tiempo, se muestra el testimonio de Orígenes, el cual, en su homilía 23 sobre *Números*, afirma:

... puede ofrecerlo aquél que, continuamente [*indesinenter*] custodia la justicia y se conserva libre de pecado. Porque el día en que lo interrumpiera y pecase, es cierto que ese día no podría ofrecer un sacrificio *continuo* a Dios. Y temo decir algo, que se da a entender en los escritos apostólicos, no sea cosa que a alguno le caiga mal. Pues, si la «oración» del justo «se ofrece como incienso en la presencia de Dios» y «la elevación de las manos es su sacrificio vespertino», dice, entonces, el Apóstol a aquellos que están casados: «no queráis faltar al débito, sino consensuadamente y por cierto tiempo, para que os dediquéis a la oración, y luego volváis al uso habitual», porque, ciertamente, no es posible hacer el sacrificio *continuo* para aquellos que se dedican a las necesidades conyugales. Por lo que me parece que ofrecer el sacrificio *continuo* es propio de quien se haya dedicado a la constante y perpetua castidad. Hay también otros días de fiesta [es decir, de sacrificio festivo] para aquellos que no pueden inmolar continuamente los sacrificios de la castidad<sup>30</sup>.

Mencionemos algunos otros ejemplos tomados de la Iglesia de oriente. El primero es de Eusebio de Cesarea, cuya afirmación explícita no puede ser puesta en discusión:

... según las leyes del nuevo testamento no está del todo prohibido engendrar hijos, sino que las determinaciones son similares a las seguidas por los antiguos hombres de Dios. Es necesario, dice la escritura, que el obispo sea varón de una sola mujer. Con la salvedad, no obstante ello, de que los consagrados y dedicados al servicio de Dios, después [de la ordenación], se abstengan de acceder a las uniones maritales. En cambio, a todos aquellos que no han sido seleccionados para tal consagración, la Escritura se lo concede, advirtiendo sin embargo que «el matrimonio sea respetado por todos y que los esposos sean fieles. Porque Dios condenará a quien comete adulterio u otras inmoralidades» [*Heb 13,4*]<sup>31</sup>.

El texto no deja margen alguno para dudas. Otro texto importante, particularmente significativo, nos lo proporciona san Cirilo de Jerusalén –cuyas catequesis haríamos bien en leer los cristianos de hoy, sobre todo las catequistas–. El contexto es el de la defensa de la concepción virginal del buen Jesús:

Convenía, pues, que aquel que es purísimo y maestro de la pureza surgiese de un tálamo puro. Pues si todo el que ejerce bien [*καλῶς*] el sacerdocio para Jesús se abstiene de mujeres, ¿cómo iba a nacer Jesús de un hombre y una mujer?<sup>32</sup>

Aquí no se habla, desde ya, de una normativa. San Cirilo está proponiendo, al pasar, una calificación, y lo hace en el marco de una argumentación orientada a defender la concepción y nacimiento virginales del Señor. La referencia ciriliana a quien ejerce bien el ministerio no contempla, pues, una discriminación entre los casados y los no casados como si se tratase de dos tipos de ejercicio del sacerdocio al modo de dos especies, a saber, el continente y el no continente con todo el derecho a no ser continente; nada de eso, sino que discrimina entre quien es continente o quien no lo es como entre quien es un buen sacerdote y quien no lo es. Eso quiere decir que para san Cirilo la cualidad de la continencia está de suyo aparejada al

<sup>30</sup> ORIGENES, *In Num.*, 23,3; GCS 7, p. 215, *lin.* 3-16 –lamentablemente se han perdido los originales griegos y la edición mejor está en latín–.

<sup>31</sup> EUSEBIO DE CESAREA, *Demonstratio evangelica*, lib. I, cap. 9; GCS 23, p. 42, *lin.* 37 - p. 43, *lin.* 8.

<sup>32</sup> S. CIRILO DE JERUSALÉN, *Catechesis*, XII, nr. 25; PG 33,757.

sacerdocio, por lo que, quien no la cumpliera, no ejercería bien el ministerio. El significado del texto no puede ser más obvio: san Cirilo se refiere a la cualidad del sacerdote, y ello implica que la cualidad de la continencia vale también para el casado. En efecto, no hay ni hubo jamás una ley eclesiástica que contemplase a priori la posibilidad de ordenar, de suyo y por definición, malos sacerdotes. Sólo una lectura ideologizada y violenta de los textos y de los contextos podría llevar a la conclusión contraria. Pero vayamos a otro autor.

En su «Botiquín de heterodoxos», o sea el *Panarion*, Epifanio de Salamina se expresa de manera categórica, hablando de la impresionante grandeza del sacerdocio católico, en razón de la cual no puede ser admitido al mismo el candidato viudo que hubiera contraído segundas nupcias; algo que, nos explica, la Iglesia siempre propuso sin excepciones. Y aclara a continuación:

... tampoco puede ser admitido uno que sea marido de una sola mujer que está viva y todavía genera hijos [τεκνογονοῦντα], sino el que, siendo de una, vive en continencia [ἐγκρατευσάμενον] o bien ha enviudado...<sup>33</sup>

Y ya antes señalaba que

... el Verbo Dios [...] se alegra por aquellos que pueden manifestar la prueba de su piedad eligiendo la virginidad, la castidad y la continencia [ἐγκράτειαν], aunque también estima la monogamia. Y así como él precisó los carismas del sacerdocio, tanto de quienes viniendo de un solo matrimonio son continentes [ἀπὸ μονογαμίας ἐγκρατευομένων] como de quienes viven ante el mundo en perpetua virginidad, [así] también los apóstoles establecieron con orden y sentido religioso los cánones del sacerdocio<sup>34</sup>.

Como puede ver el paciente lector, reaparecen aquí expresiones que ya le tienen que resultar familiares y que configuran toda la constelación semántica que señala inequívocamente la disciplina apostólica conservada fielmente por la tradición –*Iglesia oriental incluida*, tómese nota–.

Comentando la primera a Timoteo, el Ambrosiaster defiende esta tradición con una argumentación interesante:

... para que sepan [los diáconos] poder impetrar lo que desean, si se abstienen del uso del matrimonio [*se ab usu feminae cohibentes*]. En efecto, en tiempos pasados fue concedido, ciertamente, hacer uso de sus mujeres a los levitas y sacerdotes, porque tenían mucho tiempo libre con respecto al ejercicio del ministerio (en efecto, había una multitud de sacerdotes y una gran cantidad de levitas, y cada uno servía sólo por cierto tiempo en las divinas ceremonias, según lo instituido por David...). Ahora, en cambio, tiene que haber siete diáconos, algunos presbíteros, para que sean dos por iglesia, y un solo obispo en cada ciudad: y por esto todos [*omnes*] tienen que abstenerse del encuentro con la mujer [*a conventu feminae*], porque tienen que estar presentes en la Iglesia todos los días, y no disponen del tiempo del que disponían los antiguos para purificarse adecuadamente después del encuentro<sup>35</sup>.

Mientras el Ambrosiaster está escribiendo esto en Roma, el gran Ambrosio se pronuncia con particular fuerza y claridad en Milán. La argumentación, que mira toda a subrayar la importancia de la continencia, está basada en la distinción entre la ley misma y la culpa:

¡Qué decir de la castidad [*castimonia*] cuando se permite sólo una, y no repetida, unión [*copula*]? Y en el mismo matrimonio, por lo tanto, la ley es no reiterar la unión, como también la de no buscar una segunda cónyuge. Por lo que muchas veces surge notablemente la dificultad de porqué les quede impedida la prerrogativa del ministerio y de la ordenación a quienes antes del bautismo se volvieron a casar, dado que no se trata más de delitos, al haber

<sup>33</sup> EPIFANIO DE SALAMINA, *Panarion*, 59,4; GCS 31, p. 367, *lin.*

<sup>34</sup> EPIFANIO DE SALAMINA, *Panarion*, 48,9; GCS 31, p. 231, *lin.* 9.11-16.

<sup>35</sup> AMBROSIASTER, *Comm. In Epist. I<sup>am</sup> ad Tim.*, PL 17,497 A-D.

sido perdonados por el lavacro del sacramento. Pero tenemos que entender que el bautismo puede perdonar una culpa, mas no abolir una ley. Y en lo tocante al matrimonio no se trata de culpa, sino de ley. Por lo tanto, lo que es de culpa, en el bautismo se perdona; mas lo que es de ley en el matrimonio, el bautismo no lo desliga<sup>36</sup>.

El inicio del texto está hablando, de manera delicada y decorosa, de la obligación a la continencia de los clérigos desposados. Luego pasa a contraargumentar, en base a algunas problemáticas de la época. Lo que queda siempre firme es la obligación a la continencia. Por eso mismo, san Ambrosio prosigue:

¿No debéis saber que el oficio ministerial tiene que ser conservado puro y sin mancha, y no debe ser manchado por relación conyugal alguna [*nec ullo conjugali coitu violandum*], vosotros que habéis recibido los dones del ministerio sacro con cuerpos puros e íntegro pudor, totalmente ajenos a las relaciones maritales mismas? [...] Aprende, pues, presbítero o levita, lo que significa lavar las propias vestiduras: para ofrecer los sacramentos tienes que tener el cuerpo puro. Si la gente común tenía la prohibición de acceder a su sacrificio sin haber lavado antes sus vestidos, ¿te atreverías a suplicar, a ejercer el ministerio por los otros, si tu mente y tu cuerpo están en culpa?<sup>37</sup>

La visión excesivamente negativa de la unión marital convierte al texto en blanco certero de legítimas críticas, claro está; pero eso no afecta en nada a su fuerza testimonial para nuestro asunto, antes bien, constituye una ulterior confirmación: la visión excesivamente negativa de la sexualidad llevaba a algunos, no a causa de ese solo argumento, pero sí como otro elemento más, a ver como totalmente incompatibles el ejercicio del débito matrimonial y el cumplimiento de las funciones sacerdotales. Y san Ambrosio es un testigo de primer orden al respecto.

Otro texto interesante nos lo proporciona san Jerónimo en su célebre escrito contra Joviniano. Allí, refiriéndose a los conocidos textos paulinos, escribe con férrea lógica:

Ciertamente deberás reconocer que no puede tratarse de un obispo que, mientras es obispo, siga engendrando hijos. De otro modo, si fuera «enganchado» [*deprehensus*], no se lo consideraría como un hombre, sino que se lo condenaría como adúltero. O permite a los sacerdotes mantener comercio conyugal de tal modo que sean lo mismo los vírgenes que los casados, o reconoce que, no siéndoles permitido [siquiera] tocar a sus esposas, se muestran santos justamente al imitar la pudicicia virginal. Pero también hay que deducir esto: si un laico o cualquier fiel no puede orar a no ser que carezca por un tiempo de actividad conyugal, al sacerdote, que siempre tiene que ofrecer sacrificios por el pueblo, le corresponde tener que orar siempre. Pero si siempre tiene que orar, tendrá siempre que carecer del [uso del] matrimonio<sup>38</sup>.

Son tres los argumentos que presenta, de manera brillante, aguda y delicada, el gran Jerónimo para defender en este texto la continencia consagrada: la manifiesta ignominia que acarrearía su transgresión, la superioridad objetiva de la virginidad como parámetro de santidad y la dedicación exclusiva al culto. Así, siempre dentro de un marco teológico y espiritual, san Jerónimo defiende la continencia celibataria con un argumento tomado del buen sentido (que no es necesariamente común, y menos aún en nuestros tiempos), uno tomado de la jerarquía objetiva de las virtudes y otro de la dimensión pragmática.

Podríamos seguir añadiendo citas y análisis, pero sería innecesario y, por cierto, cansador para el paciente lector. Tampoco hace falta entrar en polémicas superficiales –abiertas por tantos para, como se dice hoy en argentino, «embarrar la cancha»–, deteniéndonos a

---

<sup>36</sup> SAN AMBROSIO, *De officiis ministrorum*, lib. I, 247; PL 16,97 A. Y continúa argumentando en base a la coherencia: «¿Y cómo podrá exhortar a la viudez quien se habría casado muchas veces?». En este contexto, la exhortación a la viudez significa, sin la más mínima duda, la exhortación a la continencia celibataria.

<sup>37</sup> SAN AMBROSIO, *De officiis...*, lib. I, 248; PL 16,97 B - 98 A.

<sup>38</sup> SAN JERÓNIMO, *Adversus Jovinianum*, lib. I, cap. 34; PL 23,268 D - 269 A.

considerar algunos textos ambiguos o pasibles de otra interpretación. Un detenido y desapasionado análisis de los textos patrísticos y eclesiásticos arroja siempre la misma conclusión: la disciplina de la continencia era cosa pacíficamente aceptada de manera global en occidente y *en oriente*; dicha aceptación estaba basada en la fidelidad a lo recibido de la tradición apostólica y en la particular percepción del significado sacral de las funciones sacerdotales de la que disponían tanto los pastores como el pueblo fiel. Naturalmente, si, como hoy en día tantos pseudocatólicos piensan, lo sagrado es lo humano, y la tradición de la Iglesia es una caja de sorpresas –o sea, consiste en despertarse cada día para encontrarse con una nueva presunta sorpresa del Espíritu Santo que contradice todo lo que siempre creyeron todos los católicos–, entonces no habrá manera de entender la fuerza que tienen los textos patrísticos y eclesiásticos sobre el asunto que nos ocupa. Y el que pueda entender, entienda.

#### **4. El origen del cambio de disciplina en las iglesias católicas orientales**

Naturalmente, todo lo hasta ahora visto contrasta con la práctica habitual de la disciplina vigente en la Iglesia de oriente. Ahora bien, cuestionar alegremente los textos a partir de la práctica actual no es cosa seria, amén de constituir un anacronismo retrospectivo cuya ingenuidad sería difícil de exagerar; menos serio aún sería tratar de modificar los datos o cercenar la información para justificar dicha práctica –cosa que ha ocurrido y ocurre, desde ya–. Tampoco constituye una manera de argumentar seria el ampararse en que siempre hubo transgresiones y debilidades, para apoyar la disciplina oriental, justificar su engarce con la tradición, como así también proponer una eventual extensión universal de la misma. En cuanto a la disciplina oriental los puntos a tener en cuenta son otros.

Primero: claramente es una disciplina que está en vigencia, bajo la admisión explícita de las autoridades de las Iglesias de oriente y el consenso manifiesto de la sede romana. De aquí se siguen dos cosas, a saber, que no hay contradicción *ontológica* entre el ejercicio del ministerio del orden sagrado y la vida conyugal, y que se trata de una cuestión de carácter disciplinar.

Segundo: claramente es una disciplina que se impone a partir de cierto momento y que no cuenta con el aval de los primeros concilios ni de los más prestigiosos padres, incluidos los de oriente.

A partir de ambos puntos se plantea el problema del origen del viraje disciplinar que se cristalizó en la concesión expresa del derecho a vivir *more uxorio*.

##### **4.1. Las disposiciones del Concilio Quinisexto o Trullano II**

Estaba terminando el siglo VII cuando el emperador Justiniano II convocaba un concilio, entre otras cosas para salir al cruce de la preocupante situación de doble vida de muchos prelados<sup>39</sup>.

---

<sup>39</sup> Para el desarrollo de este punto, cfr. A. Card. STICKLER, «El celibato eclesiástico. Su historia y sus fundamentos teológicos», *Scripta Theologica* 26 (1/1994) 13-78, especialmente el detallado y profundo análisis en pp. 48-62; C. BONIVENTO, *Il celibato sacerdotale. Istituzione ecclesiastica o tradizione apostolica?*, San Paolo, Cinisello Balsamo 2007, 77-84.

Aprovechamos la indicación bibliográfica para señalar que, lamentablemente, y como era de prever, el estudio de Bonivento no ha tenido la aceptación que mereciera a causa, entre otras cosas, de haber sostenido que la exigencia de la continencia perpetua sigue aún hoy en vigencia también para los diáconos permanentes casados, ministerio cuya reciente (re)institución se remonta al CVII. Era, ciertamente, de esperar que semejante postura, por cuanto presentada a partir de un serio y concienzudo análisis de textos y contextos, haya debido enfrentar la oposición pertinaz de quienes han procurado promover la institución del diaconado permanente bajo el pretexto o excusa de volver a la disciplina y estructura originaria de la Iglesia, pero con el íntimo deseo y propósito de ir sentando las bases para eliminar la exigencia del celibato obligatorio del presbiterado. Ahora bien, si *de verdad* se quisiera volver a la disciplina originaria, el ministerio del diaconado permanente tendría que estar en función del servicio de las mesas (es decir, de la atención específica a los pobres, ir a proporcionar y distribuir en primera persona ayuda a los sin-techo, gestionar y servir activamente en instituciones eclesiásticas tipo *Caritas*,

El concilio, regional, conocido como trullano por haber sido celebrado bajo una cúpula (τροῦλλος) del palacio imperial, y que no llegara a ser reconocido sino después de largo tiempo por la sede romana, hacia fines del siglo XII fue llamado también «quinisexto» (τενθέκτη) por el patriarca antioqueno Teodoro Balsamon porque se lo consideraba, en oriente, un complemento de los concilios V y VI de Constantinopla, de donde también el motivo por el que los participantes lo consideraban ecuménico; sin embargo, entre otras cosas, carecía de representantes de la sede romana que legitimaran su autenticidad. De los 102 cánones aprobados, 7 se dedican a regular el problema del celibato y de la continencia.

El canon 12 establece que después de su ordenación los obispos deben dejar de cohabitar con sus esposas, por consiguiente, dejar el uso matrimonial. El canon 48, que lo complementa, refiere que la esposa del obispo tiene que entrar en un monasterio y ser mantenida por él. La prohibición de casarse después de la ordenación aparece en el canon 6, y el canon 26 se dirige al sacerdote que, por ignorancia de las normas, se hubiera casado después de la ordenación: se le mantiene el estado clerical pero con la prohibición de su ejercicio, al mismo tiempo que se declara la nulidad del matrimonio, con los efectos propios que se siguen de la misma. Retomando y glosando disposiciones de documentos precedentes que no hemos citado por amor de brevedad, el canon 3 establece la prohibición del acceso al ministerio episcopal, presbiteral o diaconal a todo aquél que después del bautismo haya contraído segundas nupcias o haya desposado una viuda, una divorciada, una prostituta, una esclava o una actriz<sup>40</sup>.

Como se puede ver, no hay nada en esta serie de referencias que pueda llamar la atención; al contrario, todo parece reflejar la disciplina común habitual. Sin embargo, el canon 30 contiene una particularidad: concede vivir en continencia a aquellos presbíteros y diáconos que cuenten con el consenso, para ello, de su esposa; no obstante, se los obliga a no cohabitar más y se aclara que se trata de una *concesión en razón de la pusilanimidad mental* que los caracterizaba. A una primera mirada, esta última mención resalta por su contraste con todo lo que hemos visto, tanto en la letra como en el espíritu. Tratemos de ver el texto con detenimiento:

Buscando en todo obrar para edificación de la Iglesia, establecemos que también sean dispensados los sacerdotes que están en las [regiones] bárbaras. Por lo que, si bajo pretextos de piedad y decoro quieren transgredir el canon apostólico acerca de no expulsar a la esposa y, yendo más allá de lo contemplado, se abstienen del uso conyugal con el acuerdo de sus consortes, definimos que ya no vivan con ellas de ninguna manera, para que nos den perfecta

πάντα πρὸς οἰκοδομὴν τῆς ἐκκλησίας βουλόμενοι διαπράττεσθαι, καὶ τοὺς ἐν ταῖς βαρβαραῖς ἱερέας οἰκονομεῖν διεγνώκαμεν ὥστε εἰ τὸν ἀποστολικὸν κανόνα τὸν περὶ τοῦ προφάσει εὐλαβείας τὴν οἰκείαν γαμετὴν μὴ ἐκβάλλειν, ὑπεραναβαίνειν οἴονται δεῖν, καὶ πέραν τῶν ὀρεσθέντων ποιεῖν, ἐκ τούτου τε μετὰ τῶν οἰκείων συμφωνοῦντες συμβίον, τῆς πρὸς ἀλλήλους ὁμελίας ἀπέχονται, ὀρίζομεν τούτους μηκέτι ταύταις συνοικεῖν καθ' οἰονδήποτε τρόπον, ὡς ἂν ἡμῖν ἐντεῦθεν ἐντελεῖ

etcétera) y no para que algunos hombres casados y que hacen uso del débito conyugal puedan darse el gusto de cumplir un rol litúrgico presidencial o cercano a ello –salva manifiesta necesidad por ausencia del presbítero, que es otro cantar–. Pero hoy en día asistimos a la curiosa situación de que, abanderados en la lucha por la defensa de los derechos del pobre, curas fervorosos de carenciada formación juegan a ser laicos, mientras que laicos fervorosos mal orientados juegan a ser curas –sin darse cuenta de que, muchas veces, se prestan, sin quererlo, a una instrumentalización que los subordina a la puesta en práctica de un proyecto ideológico de largo plazo–. Así, tenemos presbíteros que abandonan el altar para embarcarse en la lucha por la justicia social, mientras que quienes tendrían que estar inmersos en la misma, mantienen su vida civil habitual y semejante a la del resto de los hombres incluso no creyentes, al mismo tiempo que suben al altar para canalizar abstractamente veleidades de santidad. Una más de las graves distorsiones características de nuestro tiempo, carente por cierto de todo fundamento histórico, patristico, canónico y teológico, y amparada solamente en la voluntad pertinaz de quienes se valen de un puesto jerárquico para imponer con arbitrariedad impune una preferencia personal ideológicamente deformada.

<sup>40</sup> Llama la atención la mención a las actrices. ¿Será que desde esa época la obtención de un lucro económico a partir de la gratificación sexual meramente visual se consideraba una manera, moderada pero cierta, de prostitución? ¡Vaya tiempos!

demostración de su compromiso. Y esto se les concede, no por otra cosa que por la pusilanimidad de su mente y lo poco firme que se deja entrever de sus costumbres.

τῆς ὑποσχέσεως παρέξοιεν τὴν ἀπόδειξιν. Πρὸς τοῦτο δὲ αὐτοῖς, οὐ δι' ἄλλο τι, ἢ διὰ τὴν τῆς γνώμης μικροψυχίαν, καὶ τὸ τῶν ἡθῶν ἀπεξενωμένον καὶ ἀπαγὲς ἐνδεδόκαμεν<sup>41</sup>.

El texto no pretende en absoluto decir que a los continentes se les hace la concesión de vivir de esa manera porque son pusilánimes y no se hacen cargo de vivir de la otra manera; lo que el texto quiere decir es que no les parece correcto a los miembros del concilio que quienes asumen el compromiso de la vida continente asuman tamaño compromiso sin hacerlo de manera coherente; es en esto donde se ve su mentalidad pusilánime: toman una decisión pero sin llevarla a sus últimas consecuencias, de modo que su propósito parece poco firme [ἀπαγὲς] y hasta desmentido por el régimen habitual de vida, o sea, lo que de las costumbres se puede ver externamente [τὸ τῶν ἡθῶν ἀπεξενωμένον]. En efecto, ¿cómo justificar a partir de lo que se muestra hacia afuera la afirmación de que se mantiene la continencia si, al mismo tiempo, se mantiene la convivencia? Hay, por así decirlo, una ocasión próxima voluntaria de transgresión del compromiso que siembra dudas sobre la seriedad del mismo. Por consiguiente, si de verdad quieren vivir en continencia, se les concede el permiso, pero al precio de que asuman el compromiso con total coherencia.

Así, el propósito de fondo del texto no es el cuestionamiento de la continencia, como una lectura superficial podría llevar a creer, sino la criteriosa tutela de la misma. Habida cuenta de ello, hace falta también señalar que tanto la solución propuesta como la manera de proponerla muestran operante un notable cambio de perspectiva, según el cual se asume, dándolo por descontado, que mientras se mantenga la cohabitación se dispondrá de todas las licencias para el ejercicio del débito conyugal. Además de este novedoso presupuesto, llama la atención que como fundamento del mismo se remita a la regla establecida por los apóstoles y que el propósito de la continencia intramarital, o lo que se ha dado en llamar «matrimonio blanco»<sup>42</sup>, sea presentado como una excepción a la normativa apostólica.

Este viraje y cambio de apreciación no pueden comprenderse si no se considera detenidamente el célebre canon 13, que contiene la clave de todo el problema:

Ahora bien, como estamos al tanto de que en la disciplina de la regla transmitida en la Iglesia romana los que estén por ser ordenados diáconos o presbíteros se tienen que comprometer a no tener más contacto físico con sus esposas, nosotros, respetando la antigua regla de la perfección y disciplina apostólica, queremos que los matrimonios legítimos de los varones consagrados de ahora en más se mantengan firmes, sin que de ningún modo se separen de sus esposas, o bien que se priven sólo temporalmente de las relaciones mutuas. Por lo cual, si alguien fuera encontrado digno de ser ordenado subdiácono, diácono o presbítero, no se le prohíba nunca ser asumido a tal grado si cohabita con su legítima esposa. Pero que

Ἐπειδὴ δὲ, ἐν τῇ Ῥωμανίων ἐκκλησίᾳ ἐν τάξει κανόνος παραδεδόσθαι διέγνωμεν τοὺς μέλλοντας διακόνου ἢ πρεσβυτέρου χειροτονίας ἀξιοῦσθαι, καθομολογεῖν, ὡς οὐκέτι ταῖς αὐτῶν συνάπτονται γαμεταῖς· ἡμεῖς τῷ ἀρχαίῳ ἐξακολουθοῦντες κανόνι τῆς ἀποστολικῆς ἀκριβείας καὶ τάξεως, τὰ τῶν ἱερῶν ἀνδρῶν κατὰ νόμους συνοικέσια, καὶ ἀπὸ τοῦ νῦν ἐρῶσθαι βουλόμεθα, μηδαμῶς αὐτῶν τὴν πρὸς γαμετὰς συνάφειαν διαλύοντες, ἢ ἀποστεροῦντες αὐτοὺς τῆς πρὸς ἀλλήλους κατὰ καιρὸν τὸν προσήκοντα ὁμιλίας· ὥστε, εἴ τις ἄξιος εὐρεθεῖη πρὸς χειροτονίαν ὑποδιακόνου ἢ διακόνου ἢ πρεσβυτέρου, οὗτος μηδαμῶς κωλυέσθω ἐπὶ τοιοῦτον βαθμὸν ἐμβιβάζεσθαι, γαμετῇ συνοικῶν νομίμῳ· μήτε μὴν ἐν τῷ τῆς

<sup>41</sup> *Concilium Trullanum*, en *Juris ecclesiastica græcorum historia et monumenta iussu Pii IX Pont. Max.*, ed. J. B. Pitra, typis collegii Urbani, Romæ 1868, t. II, 39.

<sup>42</sup> Cfr. E. BRUNET, «Il ruolo di papa Gregorio II (715-731) nel processo di ricezione del concilio Trullano o Quinisesto (692)», *Iuria Orientalia* 3 (3/2007) 51. La autora del tendencioso artículo habla de «... quella formula di compromesso del “matrimonio bianco”, che imponeva la castità al clero sposato».

tampoco se le exija al ordenarlo el compromiso de abstenerse de la legítima relación con su esposa, no sea que se termine haciendo injuria a la matrimonio legitimado por Dios y bendecido por su presencia, habiendo exclamado la voz evangélica «lo que Dios ha unido no lo separe el hombre» y el apóstol enseñado «honorable el matrimonio e inmaculado el tálamo...» y «¿estás unido a una mujer?, no busques separarte». Y sabemos que también los que se reunieron en Cartago, buscando proteger la honestidad y gravedad de los ministros, dijeron: «Que los subdiáconos, que tratan con los divinos misterios, los diáconos y los presbíteros, según su turno de servicio, se abstengan de sus consortes. De manera que lo que ha sido transmitido por los apóstoles y desde la antigüedad misma observado, también nosotros lo custodiamos, discerniendo el tiempo para cada cosa, sobre todo para el ayuno y la oración. En efecto, hace falta que los que asisten al divino altar sean continentes en el tiempo en el que tratan las cosas santas, para que puedan obtener aquello que piden a Dios con sencillez». Por lo tanto, si alguno, moviéndose al margen de los cánones apostólicos, privará a los que están consagrados, es decir, presbíteros, diáconos, o subdiáconos de la unión y cohabitación con su legítima esposa, sea depuesto; e igualmente, si algún presbítero o diácono echa a su esposa bajo pretexto de piedad, sea separado; y, si persevera en la actitud, depuesto.

χειροτονίας καιρῷ ἀπαιτεῖσθω ὁμολογεῖν, ὡς ἀποστήσεται τῆς νομίμου πρὸς τὴν οἰκείαν γαμετὴν ὁμιλίας· ἵνα μὴ ἐντεῦθεν τὸν ἐκ Θεοῦ νομοθετηθέντα, καὶ εὐλογηθέντα, τῇ αὐτοῦ παρουσίᾳ, γάμον καθυβρίζειν ἐκβιασθῶμεν, τῆς τοῦ εὐαγγελίου φωνῆς βοῶσης· Ἄ ὁ Θεὸς ἔξευξεν, ἄνθρωπος μὴ χωρίζετω· καὶ τοῦ ἀποστόλου διδάσκοντος· Τίμιον τὸν γάμον, καὶ τὴν κοίτην ἀμίαντον, καὶ· Δέδεσαι γυναικὶ μὴ ζῆτει λύσιν. Ἴσμεν δὲ, ὡσπερ καὶ οἱ ἐν Καρθαγένῃ συνέλθοντες, τῆς ἐν βίῳ σεμνότητος τῶν λειτουργῶν τιθέμενοι πρόνοιαν ἔφασαν, ὥστε τοὺς ὑποδιακόνους, τοὺς τὰ ἱερά μυστήρια ψηλαφῶντας, καὶ τοὺς διακόνους καὶ πρεσβυτέρους, κατὰ τοὺς ἰδίους ὄρους, καὶ ἐκ τῶν συμβίων ἐγκρατεύεσθαι ἵνα καὶ τὸ διὰ τῶν ἀποστόλων παραδοθὲν, καὶ ἐξ αὐτῆς τῆς ἀρχαιότητος κρατηθὲν, καὶ ἡμεῖς ὁμοίως φυλάξωμεν, καιρὸν ἐπὶ παντὸς ἐπιστάμενοι πράγματος, καὶ μάλιστα νηστείας καὶ προσευχῆς. Χρὴ γὰρ τοὺς τῷ θυσιαστηρίῳ προσεδρεύοντας, ἐν τῷ καιρῷ τῆς τῶν ἁγίων μεταχειρήσεως ἐγκρατεῖς εἶναι ἐν πᾶσιν, ὅπως δυναθῶσιν, ὃ παρὰ τοῦ Θεοῦ ἀπλῶς αἰτοῦσιν, ἐπιτυχεῖν. Εἴ τις οὖν τολμήσῃ παρὰ τοὺς ἀποστολικούς κανόνας κινούμενος, τινὰ τῶν ἱερωμένων, πρεσβυτέρων, φαμέν, ἢ διακόνων ἢ ὑποδιακόνων, ἀποστερεῖν τῆς πρὸς τὴν νόμιμον γυναῖκα συναφείας τε καὶ κοινωνίας, καθαιρεῖσθω· ὡσαύτως καὶ εἴ τις πρεσβύτερος ἢ διάκονος τὴν ἑαυτοῦ γυναῖκα προφάσει εὐλαβείας ἐκβάλλει, ἀφορίζεσθω· ἐπιμένων δὲ, καθαιρεῖσθω<sup>43</sup>.

Por sorprendente que pueda parecer, es este texto, y solamente éste, la base que ha dado lugar a la legislación oriental vigente tanto para las iglesias cismáticas de la ortodoxia como para los católicos. En resumidas cuentas, el texto comienza declarando que se ha tomado nota de la conducta de la Iglesia de Roma, pero señala que esa conducta se aleja de lo prescrito por los apóstoles; por eso, y a pesar de que ello contraste con Roma, los miembros del concilio prefieren mantenerse fieles a lo que fuera en su momento mandado por los apóstoles y que les fuera transmitido desde la antigüedad. Ahora bien, lo mandado y transmitido es el máximo respeto a la naturaleza del matrimonio, lo cual implica de suyo el ejercicio del débito, hecha la salvedad de la abstención temporánea en orden al servicio del altar. En consecuencia, se establecen duras sanciones contra aquellos que, desobedeciendo la regla apostólica, priven a los esposos del derecho al ejercicio del débito, como así también contra el ministro ordenado que bajo apariencia de piedad ofenda la sacralidad del matrimonio rechazando a su esposa. A sostén de lo establecido, se citan algunos pasos bíblicos y se hace referencia al concilio cartaginense.

Ahora bien, un cotejo sereno y desapasionado de los textos arroja un resultado de lo más llamativo. En efecto, el paciente lector que haya ido siguiendo el desarrollo del presente

<sup>43</sup> *Concilium Trullanum*, en *Juris ecclesiastica...*, t. II, 30-31.

estudio, habrá podido constatar que la tradición y la legislación eclesiástica, tanto la occidental como la oriental, se pronuncia clarísimamente en la dirección opuesta a lo que piensan los miembros del trullano. En este sentido, tanto la legislación del trullano como la manera de proponerla se muestran como un salto, una inequívoca solución de continuidad con respecto a la enseñanza y a la normativa eclesiásticas; mas no sólo esto, sino que, sobre todo, llama la atención que los padres del trullano se autointerpreten como los verdaderos portadores de la enseñanza y de la norma ajustadas a la tradición, que consideren a la Iglesia occidental como transgresora de la misma, y que argumenten al respecto con argumentos de autoridad.

Dejando de lado los textos bíblicos alegados, sesgados y totalmente fuera de propósito<sup>44</sup>, el punto clave y decisivo es la referencia al concilio de Cartago, cuya autoridad nadie soñaba discutir. El problema, enorme problema, es que *el concilio de Cartago dice exactamente lo opuesto* a lo que le atribuye el trullano. El lector conoce el texto, que nos permitimos volver a citar. Se trata del canon 3:

El obispo Aurelio dijo: «Habiéndose tratado en el concilio pasado acerca de la moderación de la continencia y de la castidad [*continentiae et castitatis*], nos ha parecido bien que estos tres grados, que en razón de la consagración que los instituye tienen una especial obligación a la castidad, es decir, obispos, presbíteros y diáconos, [...] sean completamente continentes [*continentes esse in omnibus*], de modo que puedan pedir con sencillez lo que desean de Dios, para que lo que los apóstoles han enseñado y lo que la antigüedad misma ha custodiado, también por nosotros sea custodiado.

Faustino, obispo de la iglesia Potentina, en la provincia del Piceno, delegado de Roma, dijo: «Parece correcto [*placet*] que el obispo, el presbítero y el diácono, es decir, todos los que administran los sacramentos, custodios de la castidad, se abstengan de sus esposas». Por todos los obispos fue dicho: «Es correcto que entre todos y por todos aquellos que sirven al altar sea custodiada la castidad»<sup>45</sup>.

Ya hemos aclarado que el «*placet*» es una fórmula técnica que indica la aprobación efectiva y no la expresión de un mero agrado. Ahora bien, si comparamos el texto del cartaginense con la cita que hace el trullano, veremos que el texto del trullano va «entremechando» frases del concilio cartaginense, pero recortándolas y añadiendo otras cosas. En términos técnicos, nos hallamos en presencia de gravísimas interpolaciones:

Cartago	Trullo
... obispos, presbíteros y diáconos, [...] sean completamente continentes, de modo que puedan pedir con sencillez lo que desean de Dios, para que lo que los apóstoles han enseñado y lo que la antigüedad misma ha custodiado, también por nosotros sea custodiado.	... los subdiáconos, que tratan con los divinos misterios, los diáconos y los presbíteros, <u>según su turno de servicio</u> , se abstengan de sus consortes. De manera que lo que ha sido transmitido por los apóstoles y desde la antigüedad misma observado, también nosotros lo custodiamos, <u>discerniendo el tiempo para cada cosa, sobre todo para el ayuno y la oración</u> .
[...] todos los que administran los sacramentos, custodios de la castidad, se abstengan de sus esposas. Es correcto que entre todos y por todos aquellos que sirven al altar sea custodiada la castidad.	En efecto, hace falta que los que asisten al divino altar sean continentes <u>en el tiempo en el que tratan las cosas santas</u> , para que puedan obtener aquello que piden a Dios con sencillez.

<sup>44</sup> Se omiten los textos más decisivos y que explícitamente tratan del tema, mientras que se proponen otros que lo afectan sólo indirectamente; la argumentación bíblica propuesta por el trullano vale tanto como la de cualquier evangélico-bautista de a pie, algo así como basarse en que Dios le dijo a Adán y Eva «creced y multiplicaos» para destruir el encratismo consagrado, con ignominiosa, infantil y crasa ignorancia de textos y de contextos.

<sup>45</sup> CCSL 149, p. 101-102, *lin.* 17-31.

La cita está, pues, manipulada, presentada al modo de paráfrasis pero con la inserción de consideraciones que constituyen no sólo una novedad violenta contra la letra y el espíritu del cartaginense, sino una novedad contra la letra y el espíritu de toda la tradición<sup>46</sup>. En efecto, la referencia a los turnos de servicio y a la abstención episódica a causa de los mismos implica un retroceso hacia la visión veterotestamentaria del sacerdocio, de carácter meramente funcional y más carnal, al revés de la visión, más profunda y novedosa, del nuevo testamento, tan profunda y novedosa como novedosa es la naturaleza misma del sacerdocio del nuevo testamento, que implica una transformación y elevación ontológica de la persona en razón del carácter sacramental: no se trata de funciones asignadas, por respeto a las cuales habría que abstenerse temporáneamente según los períodos de su ejercicio, sino de una nueva manera de ser, por respeto a la cual hay que abstenerse según la nueva consistencia ontológica. La diferencia entre las dos visiones y los dos casos no puede ser mayor.

Cómo y por qué surgió la deformación trullana, si fue por una voluntad explícita de engaño, por la interpolación de una glosa polémica, discutible y malintencionada que luego se incorporó inadvertidamente al texto, si porque se entremezclaron sin querer dos textos distintos, uno del cartaginense y otro referido a otras cosas, constituye una serie de interrogantes y de problemas cuya resolución debe quedar en manos de especialistas dotados de *sano juicio eclesial*, de rigurosa capacidad de investigación, de suma honestidad intelectual y totalmente carentes de toda voluntad de corrección política. En esta sede no corresponde más que tomar nota del grave disparate que dio origen a la sanción de una normativa de la cual la Iglesia occidental se limitó a tomar nota no sin gran trabajo y paciencia.

#### **4.2. Los reclamos del egipcio Pafnucio en Nicea I**

Uno de los argumentos esgrimidos por los defensores a ultranza de la disciplina oriental, cuya extensión reclaman para la Iglesia universal, es el episodio del eremita y obispo Pafnucio<sup>47</sup>.

Según se cuenta, Pafnucio se habría alzado en reclamo de la opción libre con respecto a la práctica celibataria, tratando de disuadir a los padres conciliares de la tentativa de sancionar su obligación universal y sugiriendo que la determinación más precisa de las normativas quedase supeditada a las iglesias particulares. La propuesta de Pafnucio habría sido aceptada por Nicea.

Ahora bien, la realidad de las cosas muestra que no hay registro alguno de tales intervenciones ni de resultados que las muestren asimiladas u operantes en las legislaciones. No hay nada de ello, ni siquiera un renglón, nada, nada, nada. Eusebio de Cesarea, historiador que estuvo presente en el concilio, no hace mención alguna, y sólo cien años después, repetimos, cien años después, surgen noticias a partir del byzantino Sócrates. Sócrates afirma que, siendo joven, un hombre anciano le dijo que había estado en el concilio y que le refirió lo de Pafnucio. Ahora bien, Sócrates nació en el 380 y el concilio de Nicea fue en el 325. Si Sócrates recibió estas confidencias siendo joven, digamos hacia el 395 («joven» en esa época era la denominación para un hombre cercano a los 30; pero concedamos), el anciano que se las refirió tendría que haber sido un niño o un muchacho en la época del concilio, y no podría haber estado presente o no en manera tal de poder comprender cabalmente, como testigo conciente y pertinente, lo ocurrido en el concilio; ciertamente, no podría haber participado de manera activa y no se sabe cómo podría haber dado testimonio a partir de algo que difícilmente haya podido ver en primera persona. Si a esto se añade que entre el elenco de los

---

<sup>46</sup> Stickler se inclina a pensar que hubo una manipulación voluntaria, facilitada por la dificultad en verificar el texto latino original sobre el que se hacía la paráfrasis. Cfr. A. STICKLER, «El celibato eclesiástico...», 59.

<sup>47</sup> Cfr. A. STICKLER, «El celibato eclesiástico...», 49-50.

padres conciliares venidos de Egipto no aparece Pafnucio alguno y que en ningún momento aparece su firma, la única conclusión posible es que no hay ningún fundamento sólido para sostener la veracidad histórica del caso-Pafnucio y que se lo debe considerar una tardía leyenda en el sentido que hoy damos a este término. Pero, sobre todo, está la realidad de que, si las cosas hubieran sido tal como pretende la leyenda, sin duda alguna los padres del trullano se habrían referido a Pafnucio, siendo los más interesados en sacar provecho de su propuesta; lo cierto es que ni ellos ni ningún defensor de la disciplina oriental entre los grandes escritores orientalistas medievales –por ejemplo, Balsamon– se han referido, jamás, al presunto episodio de Pafnucio.

### 4.3. Tres objeciones puntuales

Mencionamos, antes de concluir, tres objeciones puntuales que pueden surgir, desde el estricto punto de vista exegético e histórico, a favor de la disciplina oriental y de la ulterior posibilidad de su extensión para la Iglesia universal.

§ 1. La primera dificultad se puede tomar a partir de una declaración del mismo san Pablo. En cierto momento, el reclama, como al pasar, el derecho de tener, como los demás apóstoles, también él una mujer. Cristianos evangélicos y católicos ignorantes de los más elementales rudimentos de la fe y, por eso mismo, manipulados por criterios mundanos y la cultura dominante, han hecho de ese texto un caballito de batalla para insistir acerca de este tema y criticar la práctica occidental como opuesta a las enseñanzas de la Biblia. San Pablo dice así:

He aquí mi defensa contra mis acusadores. <sup>4</sup>¿Por ventura no tenemos derecho a comer y beber? <sup>5</sup>¿No tenemos derecho a llevar con nosotros una mujer hermana (ἀδελφὴν γυναῖκα), como los demás apóstoles y los hermanos (ἀδελφοί) del Señor y Cefas? <sup>6</sup>¿Acaso únicamente Bernabé y yo estamos privados del derecho de no trabajar? <sup>7</sup>¿Quién ha militado alguna vez a cosa propia? ¿Quién planta una viña y no come de sus frutos? ¿Quién apacienta un rebaño y no se alimenta de la leche del rebaño? <sup>8</sup>¿Hablo acaso al modo humano o no lo dice también la Ley? (1Cor 9,3-8)

San Pablo está haciendo una autodefensa ante críticas superficiales. En ese contexto menciona una serie de derechos, de los que prefiere, por distintos motivos, no hacer uso. Entre los derechos a los que dice renunciar se elenca (v. 5) el de tener una mujer *hermana*. Algunas traducciones vuelcan ἀδελφὴν con «creyente» o «cristiana», sobreponiendo una interpretación personal al texto mismo, y dejando abierta la puerta para interpretar «mujer» en el sentido marital. Sin embargo, no es en este sentido en el que habla san Pablo, habida cuenta de lo que acaba de mencionar en el capítulo 7, de lo cual hemos hablado abundantemente, y de sus declaraciones en las cartas pastorales. La lectura correcta es la ya indicada por Clemente alejandrino, que hacía notar cómo «hermana» estaba añadido para despejar toda duda acerca del tipo de compañía al que tenían derecho los apóstoles en orden al ejercicio de su ministerio. Remitirse a este texto para deponer en favor de la disciplina oriental carece, pues, de toda seriedad.

§ 2. Una afirmación problemática, y anterior al concilio de Nicea, aparece en el concilio de Ancyra, hoy Ankara, del 314:

Los promovidos al diaconado, si en la ordenación confiesan y dicen que necesitan casarse, pues no pueden permanecer así [es decir, guardar la continencia], y que luego [de todos modos] se casarán, sigan en el servicio, supuesto el permiso del obispo. Pero los que no

dijeron nada y en la ordenación se han comprometido a permanecer así [a guardar la continencia], si después van a casarse deberán ser privados del [ejercicio del] diaconado<sup>48</sup>.

El texto parecería afirmar que los diáconos que hayan declarado su incapacidad de permanecer continentes, pueden proceder a ser ordenados y, ulteriormente, casándose, mantener el derecho al ejercicio del débito, supuesto para todo ello el permiso del obispo. Sin embargo, semejante interpretación es el fruto de una lectura veloz, distraída, superficial y totalmente ajena al contexto: lo que dice el texto es otra cosa, y bien distinta. En efecto, el texto se refiere a que, al hacer esta declaración, los candidatos renuncian a ser ordenados, justamente para poder casarse y seguir teniendo derecho al débito. El permiso que el obispo concede es el de mantenerse en el servicio que ejercían como clérigos, bajo uno de los grados inferiores del orden sagrado –el de cantores o lectores, que ya poseían–, pero no como diáconos ni, mucho menos, como presbíteros. Es de esto de lo que el texto habla y no de lo que pretenden quienes se valen de él para proponer la superficial objeción. De no ser así, queda a cargo de ellos explicar por qué no se han basado también en él los padres del trullano y, sobre todo, deben dar cuentas de la flagrante contradicción en la que incurre el canon 10 en pocos renglones, al permitir a unos que se casen y al privar a otros del ejercicio, previendo que algunos candidatos silenciarán la dificultad de vivir la continencia para poder llegar a la ordenación y que luego de todos modos querrán casarse y ejercer el débito: ¿qué necesidad tendrían éstos de mentir si habrían podido contar de todos modos con el permiso? Una contradicción evidente y una situación absurda, que surge solamente a partir de la lectura superficial, y violenta, que denunciamos. En conclusión, mal que les pese a los objetores, el concilio de Ancyra constituye un argumento más a favor de la disciplina tradicional, justamente porque niega el acceso a la ordenación a quienes no se comprometan a la continencia o remueve del ejercicio del orden a quienes transgredan el compromiso.

§ 3. Una dificultad similar, aunque más bien indirecta, surge a partir de un texto del Concilio de Gangra, de la segunda mitad del siglo IV. Se trata del canon 4, que establece una dura sanción:

Si alguno discierne que cuando celebra la liturgia un presbítero casado [παρὰ πρεσβυτέρου γεγαμηκότος] no se debe recibir la comunión, sea anatema<sup>49</sup>.

Ahora bien, objetar a partir del canon 4 del concilio gangrano constituye un ejemplo perfecto de lo que es desconocer un contexto. En efecto, el propósito del concilio era el de contrarrestar la herejía tendencialmente gnóstica del semiarriano Eustacio, quien condenaba el matrimonio como cosa reprobable y obligaba a sus adeptos a separarse; lógica consecuencia práctica de este principio era el rechazo de la oración en común con los casados y, en particular, la recepción de la comunión distribuida por presbíteros casados, a quienes, a causa del matrimonio, se consideraba indignos. Ni una sola palabra hay en este canon acerca de la eximición de la obligatoriedad de la continencia o bien del derecho al ejercicio del débito, sino que el texto sale al encuentro de los desvaríos espiritualoides de Eustacio, reafirmando la dignidad del presbiterado en cuanto tal.

\* \* \*

Pasando a trazar las líneas conclusivas del presente estudio, quisiéramos volver a señalar ante todo los precisos objetivos que lo identifican. No se trataba de hablar de las excelencias

<sup>48</sup> Διάκονοι, ὅσοι καθίστανται, παρ' αὐτὴν τὴν κατάστασιν εἰ ἐμαρτύραντο καὶ ἔφασαν χρῆναι γαμῆσαι, μὴ δυνάμενοι οὕτω μένειν, οὗτοι μετὰ ταῦτα γαμήσαντες, ἔστωσαν ἐν τῇ ὑπηρεσίᾳ, διὰ τὸ ἐπιτραπῆναι αὐτοὺς ὑπὸ τοῦ ἐπισκόπου. Τοῦτο δὲ εἴ τινες σιωπήσαντες, καὶ καταδεξάμενοι ἐν τῇ χειροτονίᾳ μένειν οὕτω, μετὰ ταῦτα ἦλθον ἐπὶ γάμον, ἀπαῦσθαι αὐτοὺς τῆς διακονίας (Concilium Ancyranum, § 10; Pitra, I, 445).

<sup>49</sup> Concilium Gangrensis, § 3; Pitra, I, 489.

de la castidad consagrada, de su incuestionable conveniencia para dedicarse a la contemplación y elevar el alma, ni tampoco de abrir discusiones de segundo orden con cristianos occidentales no católicos o de empezar a intercambiar opiniones en abstracto acerca de «si los curas se tienen que casar o no» con pobres católicos estafados por más de cuarenta años de vacío de instrucción catequética y de ilustración homilética, cuyos referentes para la vida no son ya el magistero o los santos sino superficiales, cuando no siniestros, personajes de la farándula, del periodismo y de la política. El objetivo era, en cambio, el de mostrar la profunda raigambre exegética, apostólica y tradicional del vínculo que une estrechamente el orden sagrado y la continencia perpetua.

Así, a partir de un análisis directo de los principales textos y de sus respectivos contextos, no sólo bíblicos sino también patrísticos y disciplinares, se impone de manera inapelable la conclusión de que desde el inicio la continencia ha sido una norma asumida por la Iglesia entera como recibida directamente de los apóstoles. Desde ya: una cosa es la disciplina originaria de la continencia perpetua *post consecrationem* y otra cosa la opción por la norma celibataria como única vía de acceso al sacramento del orden, una norma cuyo origen, si bien antiguo, es con respecto a la otra algo mucho más reciente; no es del origen de esta última de lo que se hablaba, sino del carácter originariamente apostólico del compromiso de la continencia como requisito vinculante para acceder al ministerio. Este compromiso no constituye –¿cómo podría?– un dogma de fe, sino que se trata de una cuestión disciplinar: sin embargo, se trata de una disciplina apostólica basada en la naturaleza intrínseca del ministerio cuyo ejercicio regula. Vanas se muestran, pues, las objeciones «escriturísticas» que pretenden contradecir esta verdad, totalmente infundado todo presunto apoyo en la disciplina vigente en los primeros siglos para oponerse a ella; de una superficialidad cuya gravedad nos resulta difícil exagerar la pretensión de mantener la posición buscando refugio en las peregrinas disposiciones del trullano que dieran origen a la disciplina oriental aún hoy vigente.

Por supuesto: una demostración rigurosa y precisa nada podrá contra la voluntad terca de quien no quiere ver, o de quien se cree que está al mando tan sólo porque se encuentra arriba de una ola, sin advertir que está siendo arrastrado por el mar, siendo su vil esclavo. Por eso hacíamos las advertencias del inicio: quien haya perdido irremediabilmente el sentido de lo sacro, quien ignore el profundo significado de la naturaleza sacramental constitutiva del orden sagrado, quien desconozca la intrínseca trascendencia de esa misteriosa realidad que llamamos Iglesia católica, quien piense que la palabra decisiva acerca de estas cosas no la tiene ni Dios, ni la Sagrada Escritura, ni la Tradición, ni el Magisterio, sino el dictamen de los tiempos, no podrá jamás asimilar ni aceptar estas conclusiones. Y por eso el escrito estaba dirigido a católicos de buena fe y a hombres de buena voluntad que quisieran con honestidad informarse acerca de esta cuestión. Porque quien, pastor o laico, se deja manipular por el dictamen de los tiempos, sobre todo por el reciente imperativo cultural del presunto derecho universal a la gratificación sexual, edifica sobre la carne, volviéndose incapaz de apreciar las cosas del espíritu. Y cosecha corrupción (*Gal 6,8*).

P. Christian Ferraro

21.11.2019

*Presentación de la Santísima Virgen María*

\* Nota bibliográfica

Todos los textos bíblicos, de los Papas, de los concilios y de los Santos Padres han sido leídos y estudiados de primera mano, en su lengua original, según ediciones serias y confiables.

Entre los estudios, libros y artículos que constituyen la referencia obligada para un abordaje serio del argumento se pueden indicar los siguientes. Señalamos, de manera especial, el estudio de Stickler:

BONIVENTO C., *Il celibato sacerdotale. Istituzione ecclesiastica o tradizione apostolica?*, San Paolo, Cinisello Balsamo 2007.

CHOLIJ R., *Clerical Celibacy in East and West*, Gracewing, Leominster 1989.

COCHINI C., «Il celibato sacerdotale nella Chiesa latina», en *Celibato e magistero*, San Paolo, Cinisello Balsamo 1994, 33-103.

GRYSON R., *Les origines du célibat ecclésiastique du premier au septième siècle*, Duculot, Glembox 1970.

HEID S., *Zölibat in der frühen Kirche. Die Anfänge einer Enthaltenspflicht für Kleriker im Ost und West*, Schöningh, Paderborn 2007.

STICKLER A. Card., «El celibato eclesiástico. Su historia y sus fundamentos teológicos», *Scripta Theologica* 26 (1/1994) 13-78; = *The Case for Clerical Celibacy: Its Historical Development and Theological Foundations*, Ignatius, San Francisco 1995.